



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 LA DRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 150 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 25 de enero de 1955

Núm. 25

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 18 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Fenoy Blanes, Teniente de la Guardia Civil, retirado, sobre su reingreso en el Cuerpo de referencia ... ..	507	transportes interiores de la contribución de Usos y Consumos por las Empresas de transportes de viajeros que utilicen vehículos accionados por gas-oil ... ..	518
Otra de 18 de enero de 1955 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística... ..	507	<b> MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 19 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 893, interpuesto por Constructora Colonial de Crédito Industrial, Banco de Crédito Industrial y otros ... ..	512	<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de ascenso de antigüedad, Médico Especialista del Dispensario Médico escolar de esta capital a don César Beltrán Carrascal ... ..	516
<b> MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 14 de enero de 1955 por la que se suprimen determinados Juzgados Comarcales ... ..	512	Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se admite la renuncia de su destino de la Maestra rural de Malcas (Teruel) doña Beatriz de Fuentes Beceruelo ... ..	517
Otra de 20 de enero de 1955 por la que se nombran para las Canonjías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan ... ..	513	Otra de 5 de enero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..	517
<b> MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 15 de octubre de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de San Hermenegildo al personal que se menciona ... ..	513	Otra de 8 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en La Línea de la Concepción (Cádiz) ... ..	517
<b> MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 8 de enero de 1955 por la que se aclara que las Corporaciones Locales se hallan sujetas a tributación por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio de la contribución de Usos y Consumos ... ..	514	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se trasladan y transforman las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan ... ..	517
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se aclara el sentido del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre la pluralidad de establecimientos sujetos a la contribución de Usos y Consumos ... ..	514	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Castellón (capital) ... ..	517
Otra de 11 de enero de 1955 por la que se dispone que las motocicletas y triciclos que se construyan para ser destinados a usos industriales se hallen exentos del pago del impuesto de consumos de lujo de la Contribución de Usos y Consumos ... ..	514	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan. Otra de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las provincias que se detallan. Otra de 13 de enero de 1955 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan ... ..	518
Otra de 14 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la ultimación de los expedientes de concesión de préstamos acogidos al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 para la construcción de Viviendas Bonificables por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ... ..	515	Otra de 14 de enero de 1955 por la que se crea un Grupo escolar de niñas, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles ... ..	519
Otra de 19 de enero de 1955 por la que se modifica la de 11 de junio de 1953 en las fórmulas relativas a las cuotas de los concertos que se establezcan para el pago de los impuestos unificados en el impuesto sobre los		Otra de 15 de enero de 1955 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de drenaje y formación de pistas atléticas y campo de fútbol en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, a don Aurelio Cuesta Alvarez ... ..	519
		Otra de 17 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Mercedes García Sollet, Sanitaria del Servicio Médico Escolar de Valladolid ... ..	519
		Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos don Juan Ras Claravalls ... ..	519
		Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López ... ..	520
		Otra de 12 de enero de 1955 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales que se indican ... ..	520
		<b> MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		<i>Orden</i> de 18 de enero de 1955 por la que se aclara la de 1 de julio de 1953 ... ..	520

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden* de 19 de enero de 1955 por la que se acepta la renuncia del Vicesecretario administrativo del Instituto Nacional de Colonización para el cargo de Vicepresidente del Tribunal de oposiciones para Oficiales administrativos de dicho Instituto, convocadas por Orden de este Ministerio de 28 de julio último ... .. 520
- Otra de 19 de enero de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan ... .. 520

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

- Orden* de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Gerona ... .. 521
- Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de La Coruña ... .. 521
- Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Alicante ... .. 522
- Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Albacete ... .. 522
- Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Lérida ... .. 522
- Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Teruel ... .. 522
- Otra de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña Juana García López ... .. 522
- Otra de 18 de enero de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Francisco Muriel Recio ... .. 522
- Otra de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María Cruz Fernández Cafaverl ... .. 522
- Otra de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Román Fidel Felipe García ... .. 522

- Orden* de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña Pilar Hernández Láinez. 522

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- HACIENDA.**—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hogar Beceña González» instituida en Cangas de Onís (Oviedo), la exención del impuesto de las personas jurídicas ... .. 523
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Caridad de Vich» la exención del impuesto de las personas jurídicas ... .. 523
- GOBERNACION.**—*Subsecretaría.*—Rectificación al movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1954 ... .. 524
- OBRA PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando al Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de varios manantiales y del arroyo Madarimocha con destino al abastecimiento de la localidad ... .. 524
- Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas del Salto de Perarrúa ... .. 524
- Autorizando a los señores que se citan para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos ... .. 525
- EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaría.*—Adjudicando las obras de construcción de edificio para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid y Escuela de Trabajo de Cáceres a las entidades que se citan. 526
- Aprobando los expedientes de construcción de edificios para Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid y Escuelas de Trabajo de Cáceres, Murcia y Puertollano ... .. 526
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas.*—Convocando a los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la elección de plazas ... .. 527
- Dirección General de Enseñanza Media.*—Dictando las instrucciones del concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales que se indican ... .. 528
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Fenoy Blanes, Teniente de la Guardia Civil, retirado, sobre su reingreso en el Cuerpo de referencia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de marzo de 1954, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Fenoy Blanes, Teniente de la Guardia Civil, retirado, sobre su reingreso en el Cuerpo de referencia;

Resultando que don Francisco Fenoy Blanes, Teniente de la Guardia Civil, fué retirado por inutilidad física por Orden de 15 de febrero de 1951, que solicitó el reingreso en dicho Cuerpo por creerse con aptitud física para desempeñar servicios burocráticos, según certificado médico que acompañó a su instancia, así como mejora de su haber pasivo, que fué denegada su petición, «ya que en la copia legalizada del certificado médico que acompañaba se comprueba que el interesado sigue inútil para el servicio de la Guardia Civil, como comprendido en el vigente Cuadro de Inutilidades», y en cuanto a la segunda petición, de rectificación de haberes pasivos, debe formularla ante el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 8 de febrero de 1952, se resolvió señalar a don Francisco Fenoy Blanes el haber pasivo mensual de 963,75 pesetas (90 por 100 de su regulador, constituido por el sueldo de Brigada, trienios y gratificación de destino de Brigada), por serle más beneficioso regular su pensión por el sueldo de Suboficial y estar incluido en el título segundo del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, ya que ingresó en filas en 1 de enero de 1927, ascendió a Suboficial con posterioridad y alcanzó el empleo de Oficial, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 10 de la Ley de 23 de diciembre de 1948, así como la Ley de 13 de julio de 1950;

Resultando que el interesado interpuso recursos de reposición y agravios, alegando que el certificado médico presentado «guarda perfecta concordancia con el apartado tercero del artículo sexto de la Orden de 9 de abril de 1952, ya que por razón de edad le corresponde pasar al Segundo Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo que estableció la Ley de 5 de abril de 1952, y rogando que el presente recurso de agravios se resolviera en turno preferente, si lo hubiere, pues de transcurrir el tiempo y cumplir la edad reglamentaria para el retiro el recurrente, caso de concedérsele el reingreso, quedaría perjudicado, al perder la Cruz de San Hermenegildo, para la que necesita menos de un año en situación de actividad»;

Resultando que por el Gobierno Militar de Almería fué devuelto el citado recurso de agravios, por no haberse promovido dentro del plazo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; que don Francisco Fenoy Blanes remitió directamente a la Presidencia del Gobierno el aludido recurso, con escrito en el que alegaba que no debe expirar el aludido plazo hasta el 21 ó 24 de abril de 1953, puesto que con fecha 21 de febrero último solicitó el reingreso, y hasta el día 24 de marzo siguiente no se le notificó la denegación; que en

dicho escrito el interesado solicitó, además, acogerse a los derechos pasivos máximos, con arreglo al párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, toda vez que le fué desestimado indebidamente su ascenso a Oficial, según copia sin legalizar que se acompaña a este oficio, pero que obran, debidamente legalizadas, en la Dirección General de la Guardia Civil y Ministerio del Ejército»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 5 de abril de 1952, y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, según se deduce de los distintos escritos del recurrente, las cuestiones que se plantean en el presente recurso de agravios son las siguientes: primero, si tiene derecho el interesado a reingresar al servicio activo en el Ejército, porque la inutilidad física que determinó su retiro ha desaparecido; segundo, si para el caso de que la primera pretensión sea denegada, tiene derecho a pasar a la segunda situación prevista en la Ley de retiros de 5 de abril de 1952, y tercero, si tampoco debe accederse a esta segunda pretensión, cual es el haber de retiro que le corresponde, el que tiene reconocido, o el que señala la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando, en cuanto al primero de los problemas apuntados, que el artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que «el retiro del servicio militar constituye una situación definitiva, y ninguno de los que entren en ella podrán volver al servicio de las armas en tiempo de paz, a excepción de los casos de retiro por inutilidad física, si hubiera desaparecido y así se declarase por disposición especial y expresa»; y que reconocido nuevamente el interesado por el Tribunal Médico Militar de la novena Región, se le apreció que padecía «una hemiplejía de lado izquierdo, que determina inutilidad para el servicio, por hallarse comprendida en el número 54, letra C, grupo único del vigente cuadro de inutilidades de la Guardia Civil, si bien, y por afectar el padecimiento sólo al lado izquierdo, tiene aptitud para prestar servicios burocráticos»; por lo que la cuestión se circunscribe a determinar si, a la vista de dicho dictamen médico, viene obligada la Administración a reingresar al servicio activo al funcionario que recurre;

Considerando que el pase a la situación de retirado, por causa de inutilidad física, se acuerda previa la tramitación del oportuno expediente de inutilidad y con arreglo a lo determinado en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes, cuando el retiro por este motivo no ha sido solicitado por el interesado, todo ello porque una vez acordado el retiro, como esta situación es definitiva, a tenor del citado artículo 56 del Estatuto, sólo circunstancias muy excepcionales pueden motivar la vuelta al servicio activo del empleado, las cuales han de consistir, fundamentalmente, en la desaparición de la inutilidad que ocasionó el retiro, lo que no ha tenido lugar en el supuesto de este expediente, ya que si bien se ha aliviado la dolencia que sufría el señor Fenoy, persiste la enfermedad física que originó el mismo;

Considerando que a la misma conclusión se llega si se parte del supuesto de que, tratándose de interpretar si se da o no en el caso presente una excepción a la citada regla general de que el reti-

ro es una situación definitiva, procede aplicar un criterio restrictivo, ya que si así no se hiciera quedaría prácticamente sin virtualidad el artículo 56 del Estatuto, pues normalmente no pueden entenderse excepcionales simples mejoras de las enfermedades sufridas, sino que tienen dicha índole, y a ello se refiere el precepto analizado, un cambio notable en la situación del enfermo por haber desaparecido prácticamente el motivo originario de la inutilidad y, por tanto, la inutilidad misma; lo que no puede decirse que haya ocurrido en este caso;

Considerando, por ello, que no puede accederse a la pretensión del recurrente de volver al servicio activo, por lo que es preciso examinar la segunda de sus peticiones relativa a la aplicación de la Ley de 5 de abril de 1952; y a este respecto hay que observar que dicha Ley se refiere, en todo caso, a los que pertenecen a la Escala activa, y por ello no comprende ni a los componentes de la Escala complementaria, como ha declarado expresamente esta jurisdicción de agravios, ni, por tanto, con mucho menor motivo, a los que se encuentran ya retirados, como es el caso del señor Fenoy;

Considerando, en cuanto a la última de las peticiones de este recurso, que no habiendo sido resuelto el acuerdo impugnado, no procede dictar pronunciamiento alguno sobre la cuestión;

Considerando, por todo lo expuesto, que procede denegar las peticiones del recurrente de ser reingresado al servicio activo o concedérsele la aplicación de la Ley de 5 de abril de 1952, y no ha lugar a resolver la relativa a la concesión de los derechos pasivos máximos otorgados por la Ley de 19 de diciembre de 1951,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: Primero, desestimar el presente recurso de agravios en cuanto a las pretensiones del recurrente de que se le reingrese al servicio activo o se le aplique la Ley de 5 de abril de 1952; y segundo, declarar que no ha lugar a resolver la pretensión del recurrente de que se le señale el haber de retiro que le corresponda con arreglo a la Ley de 15 de diciembre de 1951, por no haber sido resuelta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo, a fin de que se dicte acuerdo sobre la misma.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer siete plazas de Estadísticos Facultativos de entrada. Jefes de Negociado de segunda clase, del Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de

Estadística, dotadas con el sueldo de pesetas 11760 anuales, dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951 según lo que se determine por Orden presidencial, pudiendo ampliarse dichas vacantes con las que resulten hasta el final de la oposición. Del total de vacantes se reservará, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948, una cuarta parte para Estadísticos Técnicos. Las plazas reservadas que resultaren sin cubrir se acumularán a las destinadas a oposición libre, y los aspirantes que no alcancen las plazas reservadas podrán cubrir plazas libres si les correspondiere por su puntuación.

Segundo.—Disponer que el total de las vacantes se provean entre Licenciados en cualquier Facultad Ingenieros, Arquitectos, Actuarios e Intendentes Mercantiles que reúnan las condiciones especificadas en las instrucciones que se acompañan.

Tercero.—Aprobar las instrucciones y programas de los ejercicios de la oposición que a continuación se insertan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

### INSTRUCCIONES

1.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta el día de la publicación de esta convocatoria, exceptuándose los comorendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187 del 6 de julio siguiente) en lo que respecta a la edad máxima.

b) Ser Licenciado en cualquier Facultad Ingeniero, Arquitecto, Actuario o Intendente Mercantil.

c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o Tribunal de honor.

e) Haber observado buena conducta.

f) Tener la aptitud física necesaria para efectuar trabajos de oficina y recogida y comprobación de datos sobre el terreno.

2.ª Con la solicitud, dirigida al Director del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado, si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta, ex-

pedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar trabajos de oficina y de recogida y comprobación de datos sobre el terreno, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo del interesado.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interesen justificar.

Los aspirantes que sean funcionarios del Instituto Nacional de Estadística podrán acreditar las condiciones exigidas en los párrafos a), c), d), e) y f) mediante certificación detallada expedida con relación a su expediente personal.

En las solicitudes se expresará el ejercicio o ejercicios de que cada uno desee ser dispensado conforme a la Instrucción sexta así como los idiomas de que se haya de examinar, según la Instrucción séptima.

Los aspirantes sufrirán un examen psicotécnico para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional de Estadístico Facultativo. Los exámenes se encomendarán al Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyo dictamen servirá de elemento de juicio en la oposición, y, en caso de ingreso de antecedente en el expediente personal. En caso de contraindicación manifiesta podrá el Tribunal de la oposición acordar la eliminación de los opositores a quienes ella se refiera.

3.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de septiembre, inclusive del corriente año, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la Instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que expresamente no se fija otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como el certificado de nacimiento.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en las documentaciones de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid). Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

Además de las modificaciones que el Tribunal acuerde por los motivos que se acaban de indicar, éste acordará también la eliminación procedente como resultado del reconocimiento médico antes mencio-

nado, y publicará los acuerdos correspondientes en el tablón de anuncios del Instituto.

5.ª El día 31 de octubre del corriente año, a las diez o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero A): Matemáticas.

Primero B): Economía.

Primero C): Derecho.

Segundo: Idiomas.

Tercero: Organización Estadística.

Cuarto: Demografía.

Quinto: Estadística general.

Sexto: Estadística aplicada.

Quedarán dispensados del ejercicio primero A) los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), Ingenieros, Arquitectos y Actuarios; del ejercicio primero B), los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), y del ejercicio primero C) los Licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas). Quedarán también dispensados del ejercicio primero C) los opositores que sean Estadísticos Técnicos.

Los opositores dispensados de los referidos ejercicios serán calificados en las materias respectivas con la puntuación mínima de aprobado, pudiendo, si lo desean, ser examinados para mejorar la calificación en dichas materias.

7.ª El ejercicio de Matemáticas consistirá en la resolución de problemas sobre las materias que se indican en el programa correspondiente.

El de Idiomas en la traducción directa de dos idiomas modernos, uno de los cuales será precisamente el francés o el inglés.

El de Organización Estadística, en desarrollar por escrito un tema del programa respectivo sacado a la suerte, y resolver un caso práctico de organización de servicios.

El de Demografía, en desarrollar un tema por escrito de una hora, como máximo.

El de Estadística general, en desarrollar oralmente dos temas, elegidos al azar, del programa correspondiente, en una hora como máximo.

El de Estadística aplicada, en desarrollar oralmente dos temas, elegidos de igual modo, en cuarenta minutos y en resolver, además, por escrito, un caso práctico sobre algunas de las materias que comprende el programa de Estadística general.

El de Economía, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

El de Derecho, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

La amplitud y duración de los ejercicios sin extensión ni tiempo señalados serán fijados por el Tribunal en cada caso.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores para escribir las fórmulas o preparar un guión, de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios; se calificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado, y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indican: segundo ejercicio, 1; primero, tercero y cuarto, 2; quinto y sexto, 4.

Los ejercicios tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día y hora para el que sea citado ni durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que, no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión o en uno de los días siguientes, según lo que el Tribunal acuerde, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado quedará excluido.

El opositor que se retire en cualquiera de los ejercicios voluntariamente perderá todo derecho a la oposición, y el que lo haga por fuerza mayor comprobada por el Tribunal, podrá realizar el ejercicio correspondiente, según lo establecido en el párrafo anterior.

10. El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Instituto cada día en los ejercicios orales, y al terminar la clasificación de cada grupo, en los ejercicios escritos o mixtos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido, entendiéndose que los que no figuren en aquélla no han obtenido los puntos necesarios y quedan, por tanto, excluidos.

11. Terminada la oposición, el Tribunal formará un lista única, en la que los opositores aprobados figuren por orden de puntuación total obtenida, y en igualdad de puntos por orden de edad. En dicha relación se hará constar cuáles son los opositores aprobados para las plazas reservadas y para las libres.

12. Los opositores que en virtud de la oposición sean nombrados Estadísticos Facultativos de entrada, tendrán los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

## PROGRAMAS

### Matemáticas

Problemas sobre las materias siguientes:

- 1.º Ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.
- 2.º Análisis combinatorio.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.
- 3.º Potencias de binomios y polinomios. Fórmulas de Newton y Leibnitz.
- 4.º Determinantes.—Matrices.—Regla de Cramer.
- 5.º Coordenadas cartesianas en el plano.—Funciones.—Representación gráfica de una función de una variable real.
6. Distintas formas de la ecuación de la recta.
- 7.º Ecuaciones de las cónicas.
- 8.º Sucesiones numéricas.—Límites.
- 9.º Límites de las funciones.—El número  $e$ .
10. Funciones continuas.—Funciones elementales.—Representaciones gráficas.
11. Derivada.—Ecuación de la tangente a una curva.
12. Derivada de una función de función.—Derivadas logarítmicas.—Derivadas sucesivas.
13. Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Crecimiento y decrecimiento.—Máximos y mínimos relativos.
14. Diferencial.—Diferenciales sucesivas.
15. Tangente a una curva en ecuaciones paramétricas.—Teorema de Cauchy.—Regla de L'Hopital.—Límites indeterminados.
16. Concavidad, convexidad.—Inflexiones.
17. Representación gráfica de las funciones  $y = f(x)$ ;  $y = f(x, y)$ .
18. Coordenadas cartesianas en el es-

pacio.—Distancia entre dos puntos.—Representación de una función, de dos variables.—Ecuación del plano.—Ecuaciones de la recta.—Ecuación de la esfera.

19. Continuidad en las funciones de dos variables.—Derivadas parciales.—Diferencial parcial y total.—Interpretación geométrica.

20. Máximos y mínimos de funciones de dos variables.

21. Concepto de función, primitiva.—Integrales inmediatas.—Métodos generales de integración.

22. Integración de funciones racionales, irracionales y trigonométricas.

23. Integral definida.—Áreas planas en coordenadas cartesianas.—Integral doble. Volúmenes.

### Economía

Tema 1.º La economía en general: carácter de la economía.—Los medios y las necesidades.—La producción.—La economía estacionaria y la economía progresiva.—La economía de cambio y economía monetaria.—Capital y renta en la economía monetaria.

Tema 2.º El principio económico en la economía de cambio: objeto del problema.—La limitación de las necesidades; caso de las necesidades colectivas y caso general.—La regulación de la producción y el principio de la escasez.—Principios suplementarios de la formación de los precios.—La organización de la moderna economía de cambio.—La sociedad socialista.

Tema 3.º El mecanismo de la formación de los precios: estudio del problema del equilibrio.—Lugar que ocupan los principios suplementarios.—Causas activas de la determinación de los precios.—La formación de los precios de los factores de la producción: los factores de la producción y la actividad de los empresarios.—El problema de la atribución y el problema de la repartición.

Tema 4.º El interés del capital: Ideas históricas sobre la teoría del interés.—La disponibilidad del capital como factor de producción.—El interés considerado como precio.—El tipo de interés.

Tema 5.º El salario: la formación de los precios y la teoría socialista del valor.—Teorías pesimistas y teorías optimistas del salario.—El trabajo en el proceso de formación de los precios.—La demanda de trabajo.—La oferta de trabajo.

Tema 6.º La renta del suelo y los precios de los materiales de la naturaleza. La renta de la tierra: teoría de Ricardo y objeciones contra ella.—El beneficio del empresario: teorías sobre el beneficio y crítica de las mismas.

Tema 7.º La moneda.—Noiones históricas: la acuñación, el problema de la circulación y los patrones libres.—Los instrumentos de pago bancarios.—La centralización de las reservas de caja en los Bancos.—La restricción de los depósitos. Los billetes de Banco.—Los instrumentos bancarios de pago.—Influencia del tipo de interés bancario en el ahorro y en la producción.—Los instrumentos de pago y las aplicaciones de la renta.

Tema 8.º El valor monetario: la teoría cuantitativa.—El volumen monetario.—Medidas del nivel de precios.—El nivel de precios y el volumen y coste de producción del oro.—El nivel de precios y los instrumentos de pago bancarios.—El nivel de precios y la demanda de oro.

Tema 9.º El valor monetario: la regulación del nivel de precios mediante el interés bancario.—La estabilidad del valor monetario.—Los pagos internacionales: la compensación de la balanza de pagos en el caso de patrones independientes y en el de patrones metálicos. Importancia de la política bancaria para los pagos internacionales.

Tema 10. Los movimientos de coyuntura: caracteres del problema.—Influencia

de las coyunturas sobre la producción, el trabajo, los precios, la renta y el capital.

Tema 11. Los movimientos de coyuntura los factores determinantes.—Principales teorías sobre ciclos y coyunturas. La teoría de Keynes.

Tema 12. Los sistemas de política comercial: origen del comercio internacional.—El mercantilismo.—El sistema librecambista.—El proteccionismo.—El gravamen de la protección aduanera.—La protección aduanera como política social.

Tema 13. Teoría del comercio internacional: el comercio internacional como problema de valuta.—La formación de los precios en el comercio internacional.—La importancia de los movimientos internacionales de capital.

### Derecho

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Su clasificación.—Derecho civil.—Idea sobre el contenido y estructura del Código Civil español.

Tema 2.º El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación legal y voluntaria.

Tema 3.º Las personas jurídicas: concepto, fundamento y naturaleza de las mismas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las personas jurídicas.

Tema 4.º Matrimonio.—Sus clases.—Régimen legal vigente.—Requisitos y formalidades para su celebración.—Efectos civiles del matrimonio en relación con los cónyuges.—Capacidad jurídica de la mujer casada.—Disolución del matrimonio: nulidad y divorcio.

Tema 5.º Paternidad y filiación.—Filiación legítima o ilegítima.—Reconocimiento.—Legitimación.—Patria potestad.—Derechos y obligaciones de los padres respecto de los hijos.—La adopción.

Tema 6.º Tutela.—Concepto, especies y órganos de la tutela.—Tutor, protutor y Consejo de familia.—Extinción de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 7.º Derechos reales.—Concepto, clasificación, adquisición y extinción de los derechos reales.—Posesión, propiedad y dominio.

Tema 8.º Obligaciones.—Conceptos y clasificación.—Fuentes, cumplimiento o pago y extinción de las obligaciones.—El contrato.—Concepto, elementos y clasificación de los contratos.

Tema 9.º El Estado: concepto y fines. Principales formas históricas.—Funciones del Estado: caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 10. El nuevo Estado español.—El Caudillo.—La norma programática del Movimiento bajo el aspecto político, el económico y el cultural.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado: España como unidad política; el Consejo de Regencia y el Consejo del Reino; Leyes fundamentales.

Tema 11. Las Cortes: su naturaleza, misión y composición.—Procuradores en Cortes.—Funciones y competencia de las Cortes.—El referéndum: norma fundamental y principales disposiciones sobre la organización y el procedimiento electoral.

Tema 12. Fuero de los Españoles.—El respeto a la persona humana.—Principales deberes y derechos de los españoles.

Tema 13. Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con otras ciencias.—Fuentes del Derecho administrativo.—Potestades administrativas.

**Tema 14.** La relación jurídico-administrativa.—Derechos públicos subjetivos.—Nacimiento modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas.—Los hechos jurídicos.

**Tema 15.** Los actos administrativos.—Concepto, clasificación y elementos de los actos administrativos.—El acto presunto. Motivación, notificación, ejecutoriedad, vicios, renovación y suspensión de los actos administrativos.

**Tema 16.** La personalidad de la administración.—Personas de Derecho público. Clasificación, nacimiento, modificación y extinción.—Capacidad de las personas de Derecho público.

**Tema 17.** Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Condiciones generales de capacidad y modo de nombrarlos.—Situaciones de los funcionarios.—Clases pasivas: principales disposiciones.

**Tema 18.** Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración civil del Estado.—Relaciones de los funcionarios entre sí y con los particulares.—Responsabilidad de los funcionarios.—Expedientes gubernativos: su tramitación.

**Tema 19.** Administración del Estado. El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Delegados de la Administración Central.—El Consejo de Estado.

**Tema 20.** Organización de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios. — Direcciones Generales y otros organismos.

**Tema 21.** El procedimiento administrativo: recursos gubernativos.—Lo contencioso-administrativo: clases de recursos: preceptos esenciales de la legislación vigente.—La responsabilidad de la Administración: ideas generales; derecho positivo español.

**Tema 22.** Administración local: diversas entidades locales.—La provincia: su organización.—Las Diputaciones: su competencia.—Cabildos insulares.—Gobernadores civiles: atribuciones generales y especiales respecto de la Administración local.

**Tema 23.** El municipio en España.—Territorio y población.—Entidades municipales.—Clasificación de los habitantes. Derechos y deberes de éstos.—Organización municipal: el Alcalde, el Ayuntamiento, los Concejales.

**Tema 24.** Competencia de los municipios.—Principales atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente, del Alcalde pedáneo y de la Junta Vecinal.—Funcionarios de la Administración local.

**Tema 25.** Preceptos más importantes sobre el régimen jurídico municipal.—Instancias, reclamaciones previas y recursos de reposición, administrativo y contencioso-administrativo.—Responsabilidad de las entidades, organismos, autoridades y funcionarios de la Administración local.

**Tema 26.** La descentralización de servicios en la Administración española.—Misión y principales funciones del Instituto Nacional de Previsión, Servicio Nacional del Trigo, Patronato Nacional Antituberculoso e Institutos Nacionales de Colonización y de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional e Instituto Nacional de Industria.

**Tema 27.** La Administración y la vida económica.—La organización sindical.—Las Centrales Nacional-Sindicalistas.—Los Sindicatos Nacionales.—El Fuero del Trabajo.—La Magistratura del Trabajo.

**Tema 28.** El Servicio de Colocación: organización y funcionamiento.—El contrato de trabajo: concepto, elementos, objeto y forma.—El salario: concepto legal y clases.

**Tema 29.** La jornada máxima legal y principales excepciones.—El descanso do-

minical.—Accidentes del trabajo: concepto de accidente, comunicación y clases de incapacidad.—La enfermedad profesional.

**Tema 30.** Ideas principales sobre los seguros sociales obligatorios: accidentes, enfermedades, vejez e invalidez y subsidios familiares.—Cooperativas.—Mutualidades y Montepíos Laborales.—La Fiscalía de la Vivienda.

### Organización estadística

**Tema 1.º** Organización científica del trabajo: orígenes y desarrollo histórico. Conceptos y finalidades. Principales ideas de Taylor, Fayol y Ford.

**Tema 2.º** Campos de aplicación de la organización científica del trabajo.—La organización en la Empresa y en la Administración Pública.

**Tema 3.º** Racionalización.—Normalización.—Tipificación.—El Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.—Desarrollo de estas actividades en el extranjero.

**Tema 4.º** Psicotecnia y selección profesional.—El Instituto Nacional de Psicotecnia.—Centros similares del extranjero.

**Tema 5.º** Sistemas de organización estadística: centralización y descentralización.—Sistemas mixtos.

**Tema 6.º** La organización estadística en Francia: examen comparativo y crítico.

**Tema 7.º** Idem con respecto a Italia.

**Tema 8.º** Idem con respecto a Alemania.

**Tema 9.º** Idem con respecto a Gran Bretaña.

**Tema 10.** Idem con respecto a Portugal y otros países de Europa.

**Tema 11.** Idem con respecto a Estados Unidos de América y Canadá.

**Tema 12.** Idem con respecto a Brasil, Argentina y otros países de Hispanoamérica.

**Tema 13.** Idem con respecto a Japón, India y otros países de Asia.

**Tema 14.** Idem con respecto a Egipto, Australia y otros países de África y Oceanía.

**Tema 15.** La Ley de Estadística de España: sus principales motivos.—Disposiciones sobre el Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Superior, la Administración local y la Organización sindical: la obligación de facilitar datos, el empleo de medios coactivos, la publicación de estadísticas, el secreto estadístico y el Registro de la población.

**Tema 16.** El Instituto: su naturaleza y misión; órganos, funciones y sistema de organización.—Servicios centrales, generales y especiales.—La inspección de los servicios.—Petición de datos.—Publicación de estadísticas.

**Tema 17.** El Director del Instituto: sus facultades y funciones relativas a organismos de carácter interior y exterior; personal y servicios.—El Subdirector: sus atribuciones.—Los Jefes de Servicio: funciones propias y delegadas.—Los Jefes de Sección.—La Junta de Jefes.—Composición y competencia.

**Tema 18.** Las Delegaciones de Estadística de las provincias: su doble carácter y respectiva misión; su organización y funcionamiento; su clasificación. Los delegados: sus atribuciones.—Delegaciones coloniales y Subdelegaciones.—Las Delegaciones en los Ministerios: su doble misión, organización y funcionamiento.—Los Delegados: su especialización y atribuciones.

**Tema 19.** El personal del Instituto.—Cuerpo de Estadísticos facultativos: labores que le incumben; condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cuerpo de Estadísticos Técnicos: labor que le corresponde; condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cargos y destinos: normas para su provisión.—Personal diverso no agrupado en Cuerpos.

**Tema 20.** Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto: derechos y deberes inherentes a cada una.—Reglas generales sobre el ascenso y reintegro en los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Técnicos.

**Tema 21.** Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: toma de posesión y reintegro.—Causas de traslado. El secreto estadístico.—Deberes de residencia y obediencia.—Trabajos particulares.—Subordinación en el servicio.—Conducto jerárquico.—Conocimiento de las órdenes generales sobre personal y servicios.—Tiempo mínimo para ser destinado a los Servicios Centrales.—Mutualidad de Funcionarios.

**Tema 22.** Méritos y recompensas: premios a los funcionarios y a las Delegaciones.—Faltas y sanciones: faltas leves, graves y muy graves; correcciones aplicables a cada clase de faltas; formalidades para su imposición; notas en los expedientes personales y posibilidad de su invalidación.—Tribunales de Honor.

**Tema 23.** El Consejo Superior de Estadística: su carácter, fines y composición.—Relaciones del Instituto con otros Organismos: preceptos generales.—Los Servicios de Estadística en los Ministerios; misión de las Delegaciones del Instituto según los casos; doble enlace de éstas.—Actuación de las Delegaciones en las zonas de Protectorado y Colonias.

**Tema 24.** Funciones estadísticas de la Administración local: suministro de datos, planes de estadísticas locales y envío de publicaciones.—El Servicio Sindical de Estadística: recogida de datos de producción; otras operaciones estadísticas; tramitación de las estadísticas sindicales. La colaboración pública en materia estadística: obligación general de facilitar datos; sanciones por su incumplimiento; recurso de apelación: carácter secreto de los datos individuales.

### Demografía

**Tema 1.º** Ciencia de la población: su contenido; sus objetivos y métodos.—La técnica demográfica: sus procedimientos, sus posibilidades.—Teorías modernas de la población: influencia de las ideas religiosas, políticas y sociales.

**Tema 2.º** Estática y dinámica de la población.—Caracteres demográficos y dimensiones de una población.—La densidad: su relación con la organización económica de los pueblos.—Leyes generales de acumulación o diseminación de habitantes en zonas determinadas.—Las grandes ciudades: motivos de su rápido desarrollo; examen de sus problemas, especialmente del hacinamiento en edificios y viviendas.—El éxodo rural.

**Tema 3.º** Morfología de la población. El censo: su historia métodos censales; datos fundamentales y complementarios. Evaluación de la población cuando faltan los censos.—Censos permanentes o abiertos.—Aplicación de los censos de población.—Métodos de evaluación de las poblaciones futuras.

**Tema 4.º** Caracteres físicos de la población.—El sexo: ley de equilibrio de los sexos y sus modificaciones.—La edad: composición típica, por edades, de una población normal.—Desviación del tipo y sus causas.—Otros caracteres físicos.—La talla: la media y sus desviaciones.—Análisis de las series y coeficientes respectivos.—Influencia de las condiciones geográficas de una población.—Idem de las económicas.—Vías naturales y artificiales de comunicación.

**Tema 5.º** Caracteres económicos de la población.—Población activa y población productiva.—Los grandes grupos profesionales: disminución de las profesiones agrícolas.—La condición económica: Patronos, asalariados y trabajadores independientes.—Las clases sociales: concep-

to y medida.—Los censos industriales: sus características.—La distribución de los patrimonios y las rentas.—Censos patronales y obreros.—Censos profesionales

Tema 6.º Caracteres morales de la población.—Criminalidad, ilegitimidad, pauperismo y suicidio, desde el punto de vista demográfico.—La raza la religión y el idioma en demografía.—El analfabetismo.—Fuentes para el estudio de estos hechos y coeficientes de intensidad de los mismos

Tema 7.º El matrimonio como fenómeno demográfico.—Fuentes para su estudio: el Censo, el Registro civil. Coeficientes de intensidad y de frecuencia del matrimonio: su formación y sus enseñanzas.—Influencia de los ciclos económicos en la nupcialidad.—Consideración especial del análisis estadístico de la edad de los cónyuges.

Tema 8.º Fecundidad de la mujer: métodos para su estudio, sus variaciones según los países y las clases sociales.—La familia en el aspecto demográfico: medida de su volumen.—Consideración biológica y económica de las familias numerosas.—Relación entre los hijos muertos y vivientes de cada matrimonio

Tema 9.º Crecimiento de la población: factores que lo determinan: sus leyes matemáticas.—El crecimiento fisiológico: índice vital.—Población estacionaria y población de crecimiento rápido.—Política de población.—Efectos de las grandes guerras sobre la estructura y ritmo renovador de las poblaciones.

Tema 10. Natalidad: fuentes para su estudio: el Registro Civil.—Coeficientes de natalidad: examen crítico de los mismos.—Factores biológicos y económicos que la regulan.—Explicación del fenómeno moderno del decrecimiento y de la natalidad.—La mortalidad: sus coeficientes: sus caracteres.

Tema 11. Mortalidad: inscripción de defunciones en el Registro Civil.—Los coeficientes de mortalidad por sexo y edades.—Influencias biológicas y económicas en la mortalidad.—Estudio de las causas de muerte.—Consideración especial de algunas enfermedades: tuberculosis, cáncer: examen de las enfermedades de la infancia y de la senilidad como causas de muerte.—Morbilidad: fuentes para su estudio.

Tema 12. La frecuencia de la muerte y la duración de la vida.—Conceptos de vida media, vida normal y vida probable. Tablas de mortalidad: su finalidad, su formación: fundamentos matemáticos; fórmulas más usadas.—Ajustamiento de las series en las edades extremas.

Tema 13. Los grandes movimientos generativos de la población: fuentes para su estudio.—Emigraciones antiguas.—Las emigraciones en el siglo XIX.—Sus intensidades, sus direcciones.—Estructura demográfica de los países de inmigración. Las migraciones interiores y la colonización interior.

Tema 14. Demografía española: resumen histórico del desarrollo de la población de España.—Sus crecimientos según censos desde 1860: crecimiento por provincias y regiones.—Su repartición: diversos tipos de densidad.—La población rural y urbana: las grandes ciudades de España y su desarrollo.—Los caracteres físicos y morales de la población de España.—El analfabetismo.—Grandes núcleos de población española en el extranjero

Tema 15. Natalidad, mortalidad y nupcialidad de la población española: su evolución desde principio de siglo: sus modalidades regionales: intensidad y caracteres de la emigración española.—Grandes corrientes migratorias en el interior de España.—La atracción de Madrid y la de Barcelona.—Caracteres demográficos específicos de algunas regiones.

### Estadística general

Tema 1.º Estadística.—La Estadística como ciencia, como técnica y como servicio.—Desarrollo histórico de la Estadística, especialmente en España.—La Estadística internacional: organismos principales

Tema 2.º Fases del proceso estadístico. Prospección.—Plan de una estadística, cuestionarios e instrucciones: diseño de experimentos u observaciones.—Recogida y depuración de datos.—El problema del censo.—Tabulación manual y mecánica.—Publicación.—Interpretación.

Tema 3.º Atributos y variables.—Clasificación por atributos.—Ideas fundamentales.—Consistencia.—Asociación de atributos.—Independencia y asociación.—Medida de la asociación.—Coeficientes de asociación.—Asociaciones parciales.—Relaciones entre las asociaciones parciales. Asociaciones ilusorias.

Tema 4.º Clasificación múltiple.—Tablas de contingencia.—Coeficientes de contingencia.—Coeficiente de Pearson y coeficiente de Tschuprow.—Aplicación de la  $\chi^2$  a las tablas de contingencia.

Tema 5.º Distribuciones de frecuencias.—Intervalos.—Representación gráfica.—Distribuciones simétricas, asimétricas en forma de campana, de J y de U. Características principales de las distribuciones de frecuencias

Tema 6.º Promedios.—Media aritmética: cálculo y propiedades.—Mediana: cálculo y propiedades.—Moda: cálculo y propiedades.—Relación aproximada entre estos promedios.—Media geométrica.—Media armónica.

Tema 7.º Medidas de dispersión.—Recorrido o campo de variación.—Desviación típica: cálculo y propiedades.—Desviación media: cálculo y propiedades. Relación aproximada entre estas desviaciones.—Cuartiles, deciles y centiles.—Coeficiente de variación

Tema 8.º Momentos: respecto a la media y respecto a un origen cualquiera. Cálculo de momentos.—Correcciones de Sheppard.—Medidas de deformación o asimetría.—Curtosis.

Tema 9.º Fenómenos aleatorios.—Frecuencia relativa.—Ley de azar o de estabilidad de las frecuencias.—Concepto de probabilidad.—Axiomas.—Consecuencias de los axiomas.—Postulado de independencia.—Sucesos dependientes.—Pruebas compuestas.—Teorema de Bayes.

Tema 10. Variable aleatoria o variante.—Función de densidad y función de cuantía de una variante unidimensional. Función de distribución.—Valor medio teórico, mediana y moda.—Momentos con respecto a la media y con respecto a un origen cualquiera de una variante.

Tema 11. Función generatriz de momentos.—Varianza y desviación típica.—Otras medidas de dispersión.—Medidas de deformación o asimetría y curtosis.—Desigualdad de Tchebycheff.—Ley de los grandes números.

Tema 12. Distribución binomial.—Propiedades y características.—Forma límite de la distribución binomial cuando  $n$  crece indefinidamente.—Distribución de Poisson.—Propiedades y características. Idea general de las distribuciones de Pearson

Tema 13. Distribución normal.—Propiedades y características.—Tablas.—Importancia de la distribución normal en la teoría y en la práctica estadística: teorema central del límite

Tema 14. Ajuste.—Método de mínimos cuadrados.—Medida de la precisión de un ajuste.—Interpolación.—Diferencias finitas.—Fórmula de Newton. Percepción

Tema 15. Números índices.—Conceptos y clases.—Principales fórmulas y propiedades.—Series cronológicas.—Tendencia secular, variaciones estacionales y mo-

vimientos cíclicos: métodos elementales de análisis.

Tema 16. Distribuciones conjuntas de dos variables.—Tablas de correlación.—Rectas de regresión.—Coeficientes de regresión y coeficientes de correlación lineal.—Cálculo del coeficiente de correlación lineal

Tema 17. Correlación y regresión no lineales.—Razón de correlación.—Correlación por rangos.—Correlación por grados. Correlación intraclásica.

Tema 18. Correlación múltiple y parcial.—Coeficientes de correlación y regresión parciales.—Cálculo de estos coeficientes.—Relación entre los coeficientes de correlación de distintos órdenes.—Relación análoga entre los coeficientes de regresión.

Tema 19. Muestras y poblaciones o colectivos.—Muestreo, errores de muestreo y sesgos.—Distribuciones en el muestreo. Estimadores: sus propiedades. Intervalos de confianza.—Ventajas y desventajas del muestreo.

Tema 20. Principales tipos de muestreo.—Muestreo irrestrictamente aleatorio de poblaciones finitas.—Estimadores empleados para la media, el total y la proporción.—Errores de muestreo.—Determinación del tamaño de la muestra. Estimación de la varianza de la población

Tema 21. Muestreo estratificado aleatorio de poblaciones finitas.—Estimadores empleados para la media, el total y la proporción.—Errores de muestreo.—Añilación.—Determinación del tamaño de la muestra.

Tema 22. Distribución de la  $\chi^2$  de Pearson.—Vínculos.—Grados de libertad. Tablas.—Condiciones para la aplicación de la prueba  $\chi^2$ .—Propiedad reproductiva (aditiva) de la  $\chi^2$ .

Tema 23. Ajuste de una distribución binomial a una distribución de frecuencias.—Idem de Poisson.—Idem normal.—Bondad del ajuste.—Prueba, docimasia o contraste de una hipótesis estadística.

Tema 24. La distribución de la  $t$  de Student.—Aplicaciones.

Tema 25. Razón de varianzas.— $Z$  de Fisher.—Significación del coeficiente de correlación lineal: transformación de Fisher.

Tema 26. Análisis de la varianza: descomposición de la suma de cuadrados.—Control de calidad: gráficos de control.

### Estadística aplicada

Tema 1.º Estadística demográfica.—Clasificación legal de los habitantes.—Definiciones según el Reglamento de Población: empadronamiento municipal.—El padrón: concepto, contenido y carácter.—Su relación con el censo.—Su aprobación.

Tema 2.º Declaración y anotación de las variaciones naturales y sociales de la población.—Declaración de vecino o domiciliado de oficio o a instancia de parte.—Reclamaciones y recursos.—Intervención del Delegado de Estadística de la provincia.

Tema 3.º Relaciones mensuales de altas y bajas registradas.—Rectificación anual del Padrón de habitantes: su tramitación.—Inspección de los padrones. Comprobación del Padrón o de su rectificación de oficio o a instancia de parte. Ficheros obligatorios.

Tema 4.º El Registro Civil: su organización.—Inscripciones y transcripciones.—Los boletines demográficos: su tramitación y depuración.—Resúmenes mensuales y anuales del movimiento natural de la población.

Tema 5.º Migración: servicios de migración marítima: clasificaciones establecidas.—Migraciones interiores.—Turismo: servicio actual y posibles mejoras.

Tema 6.º El Registro General de Población: precepto de la Ley de Estadística—Antecedentes extranjeros.—Problemas que presenta su implantación.—Cartilla residencial y documento de identidad.

Tema 7.º Nomenclátor.—Estadística de entidades y sus edificaciones.—Concepto de entidad de población, de edificio y vivienda.—Conceptos legales de ciudad, villa, lugar y aldea: trámite de variaciones. El nuevo censo de edificios y viviendas; datos principales recogidos y métodos empleados al efecto. Resultados más notables.

Tema 8.º Provincias: orígenes y organización—Partidos judiciales.—Entidades municipales: clasificación, constitución y alteración.—Distritos, parroquias, hermandades y otras divisiones inframunicipales.—Manccomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas.

Tema 9.º Estadísticas sanitarias.—Causas de muerte: ideas generales sobre la nomenclatura internacional.—Estadísticas de morbilidad general y específica.—Estadística de suicidios.

Tema 10. Estadísticas de higiene y beneficencia.—Censo de establecimientos sanitarios y benéficos: datos principales que comprende.—Estadísticas antropométricas.

Tema 11. Estadísticas y censos agrícolas.—Estadísticas forestales y pecuarias.—Servicios y publicaciones relativas a todas ellas.—Posibles mejoras.

Tema 12. Estadísticas y censos industriales.—Estadísticas de transportes.—Servicios y publicaciones actuales.—Necesidades de este sector.

Tema 13. Estadísticas de distribución y consumo.—Problemas que presentan y posibles soluciones.—Estadísticas de precios y números índices.—Servicios establecidos y publicaciones periódicas.

Tema 14. Estadísticas financieras.—Presupuestos del Estado y de las entidades locales.—El censo de Sociedades y Empresas.—Estadísticas tributarias: descripción y posibilidades de ampliación de las existentes.

Tema 15. Estadísticas bancarias, de seguros privados y de Bolsa: su extensión actual y su posible perfeccionamiento.

Tema 16. Estadísticas sociales sobre colocación y paro.—Estadísticas de salarios.—Estadísticas de seguros sociales, generales y profesionales.—Realizaciones y proyectos más interesantes.

Tema 17. Estadísticas culturales.—Estadísticas de enseñanza. Estadísticas sobre la religión, el arte, la Prensa, los espectáculos y otras actividades culturales. Su desarrollo actual y convenientes ampliaciones.

Tema 18. Estadísticas políticas.—Estadísticas electorales.—Estadísticas militares.—Estadística penal y penitenciaria.—Otras estadísticas judiciales.—Ideas generales sobre todas ellas en el presente y su desarrollo ulterior.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 898, interpuesto por Constructora Colonial de Crédito Industrial, Banco de Crédito Industrial y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898 promovido por la Constructora Colonial, S. A., representada por su Presidente del Consejo de Administración, don Honorio Riesgo García, y la Sociedad Banco de Crédito Industrial, del propio don Honorio Riesgo

García, por su propio derecho, y otros, y la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1945, sobre suspensión de pagos de certificación de obras realizadas en Guinea, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida en este pleito de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1945 en cuanto a sus pronunciamientos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y octavo, por los que se disponía, según dicha orden de numeración: 1.º, el descuento de 167.857,85 pesetas en las liquidaciones a favor de la Sociedad por los segundos aprovechamientos de las maderas; 2.º, que venía obligada a resarcir al Estado tal Sociedad la cantidad de 60.114,64 pesetas por la reconstrucción del puente sobre el río Musola; 3.º, que asimismo estaba obligada a reintegrar al Estado 8.826,55 pesetas percibidas en concepto de intereses de liquidaciones calificadas de improcedentes; 4.º, que tenía que indemnizar al Estado en la cantidad de 59.142,29 pesetas por el interés legal del 4 por 100 de las cantidades a que se refieren los precedentes números primero y tercero; 6.º, que no había lugar a liquidar el 6 por 100 de intereses que devengan las certificaciones de obras de las carreteras de la Isla a partir de la fecha del 6 de junio de 1935, en que se dispuso la suspensión de pagos a la Compañía, y 8.º, que señalaba las bases de liquidación y determinaba el saldo de 129.347,66 pesetas a favor de la Sociedad, y en su lugar debemos declarar y declaramos que no ha de descontarse a la Sociedad demandante 167.857,85 pesetas por segundos aprovechamientos de madera, 60.114,64 pesetas por la reconstrucción del puente sobre el río Musola, 8.826,55 pesetas de intereses por liquidaciones calificadas de improcedentes, 59.142,29 pesetas por el interés legal del 4 por 100 de las cantidades señaladas en las disposiciones primera y tercera que la Administración ha de liquidar y pagar a la Constructora Colonial, S. A., el 6 por 100 de intereses de demora que hayan devengado las certificaciones de obras de las carreteras de la Isla a partir de la fecha de 6 de junio de 1935 en que se dispuso la suspensión de pagos a dicha entidad, salvo los correspondientes al período de Guerra de Liberación al que más adelante se hará referencia, y que quede sin efecto la liquidación practicada en la Orden recurrida, y confirmamos y dejamos firme y subsistente la citada Orden de 8 de marzo de 1945 en sus disposiciones quinta y séptima por las que respectivamente se declaraba no haber lugar a liquidar y pagar a la Sociedad el 6 por 100 de intereses de demora por las certificaciones de obras de carreteras de la Isla por el período de tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 1 de abril de 1939, que duró la Guerra de Liberación, ni el interés por las cantidades desembolsadas por el Estado en la reconstrucción del puente sobre el río Musola y, en su consecuencia, ordenamos que la Administración practique nueva liquidación ajustándose a lo en este fallo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se suprimen determinados Juzgados Comarcales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de los Juzgados de Paz que comprenden a otras comarcas limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia, y considerando que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados, que en general estiman la conveniencia de que se supriman, y sin que, por otra parte, se causen perjuicios de consideración al personal que los sirve, ya que, en uso de las facultades que confieren las vigentes disposiciones orgánicas, se arbitran medios adecuados tendentes a evitar en lo posible el consiguiente perjuicio económico y funcional que entrañaría para él una prolongada situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la supresión,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945, y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpo que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
-------------------------------------	--

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Murcia

Bullas ..... Mula.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Masnou ..... Mataró.  
Sardanyola ..... Sabadell.

Provincia de Gerona

Cassá de la Selva. Gerona.

Provincia de Lérida

Artesa de Segre..... Balaguer.  
Mollerusa ..... Lérida.  
Pons ..... Solsona.  
Pobla de Segur..... Tremp.

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

*Provincia de Tarragona*  
 Uldecona ..... Amposta.  
 Torredembarra ..... Vendrell.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES  
*Provincia de Cáceres*  
 Valdelacasa de Tajo ..... Naval Moral de la Mata.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA  
*Provincia de Orense*  
 Boborás ..... Carballino.  
 Cortegada ..... Celanova.  
 Ramiranes ..... Celanova.  
 Villamarín ..... Orense.

*Provincia de Pontevedra*  
 Valga ..... Caldas de Reyes.  
 AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

*Provincia de Granada*  
 Gor ..... Guadix.  
 Colomera ..... Iznalloz.  
 Algarinejo ..... Loja.  
 Huétor-Tájar ..... Loja.  
 Salobreña ..... Motril.

*Provincia de Jaén*  
 Vilches ..... La Carolina.  
 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA

*Provincia de Guipúzcoa*  
 Villabona ..... Tolosa.  
*Provincia de Navarra*

Marella ..... Tafalla.  
 AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA  
*Provincia de Alicante*

San Juan de Alicante ..... Alicante núm. 2.  
 Castalla ..... Jijona.  
 AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

*Provincia de Salamanca*  
 Puenteagualdo ..... Ciudad Rodrigo.  
 La Vellés ..... Salamanca núm. 1.  
 Tamames ..... Sequeros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA  
*Provincia de Teruel*  
 Muniesa ..... Montalbán.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitales de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes

tes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal a quien afecte la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces y Fiscales municipales y comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes en sus respectivos Cuerpos, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los que transcurrido dicho plazo no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, con los derechos que les señala las vigentes disposiciones orgánicas de ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicitaren, debiendo, en otro caso, tomar parte en el primer concurso que se anuncie para su provisión.

2.ª Los Secretarios propietarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa en la forma y condiciones que determina el artículo 28 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional en los Juzgados de Paz que se constituyen en los Municipios correspondientes a las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos que se anuncian para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a 5.000 habitantes podrán solicitar de este Ministerio su traslado, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que nombran para las Canonjías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Valladolid y Obispos de Cartagena, Huelva, Huesca y Pamplona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Oposición, con cargo de Maestro de Ceremonias de la S. I. C. M. de Valladolid, a don Felipe Nieto Martín.  
 Canonigo de Gracla de la S. I. C. de Murcia (Cartagena), a don Pedro Vázquez Cano.

Canonigo de Gracla de la S. I. C. de Huelva, a don Eusebio Paraiso Torres.

Beneficiado de Gracla de la S. I. C. de Huesca, a don Feliz Santamaría Burgos.  
 Canonigo de Gracla de la S. I. C. de Pamplona, a don Miguel Jabat Beperet.  
 Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 20 de enero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de San Hermenegildo al personal que se menciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Rea y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

*Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 26 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), y retirados por edad, después de haber cumplido las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden*

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

### A R T I C L O S

Capitán retirado extraordinario don Ignacio Ayuso Romero-Paz. Antigüedad: 1 de marzo de 1954. Fecha que empieza a percibir: 1 de marzo de 1954. Autoridad que cursó la documentación: Comandancia Militar de Tetuán. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Tetuán. (La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto, artículo 20, del vigente Reglamento de la Orden.)

### GUARDIA CIVIL

Capitán retirado don Victoriano Hidalgo Vargas. Antigüedad: 30 de septiembre de 1951. Fecha que empieza a percibir: 1 de octubre de 1951. Autoridad que cursó la documentación: Capitanía General de la Primera Región Militar. Delegación

de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Badajoz. (Percibirá la pensión por el Cuerpo de procedencia hasta la fecha de su retiro.)

**Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial número 161)**

#### GUARDIA CIVIL

Teniente retirado don Enrique Bermúdez Lumbreras. Antigüedad: 13 de diciembre de 1950. Fecha que empieza a percibirla: 1 de enero de 1951. Autoridad que cursó la documentación: Capitanía General de la Primera Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Toledo.

#### ARMADA

##### CUERPO DE MAQUINAS

Tercer Maquinista retirado extraordinario don Mario Poyo Guerrero y Monfort. Antigüedad: 26 de abril de 1954. Fecha que empieza a percibirla: 1 de mayo de 1954. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: El Ferrol del Caudillo. (La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto, artículo 20, del vigente Reglamento de la Orden.

Madrid 15 de octubre de 1954.

El Ministro del Aire, encargado del despacho,

GALLARZA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se aclara que las Corporaciones Locales se hallan sujetas a tributación por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio, de la contribución de Usos y Consumos.*

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 18 de diciembre de 1953, que desarrolla la Ley de Bases del día 3 del mismo mes y año, en la parte referente a la tributación de las Corporaciones Locales por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio, ha ofrecido dudas en cuanto a su alcance a algunas empresas suministradoras como consecuencia de los reparos presentados por determinadas Corporaciones.

Examinados los antecedentes de este asunto, o sea, el artículo 100 del citado Decreto de 18 de diciembre de 1953 y el párrafo 2 del artículo 101 del mismo texto, en que se declara expresamente que en ningún caso las exenciones indicadas podrán rebasar los límites aplicables al Estado, y habida cuenta de que el Estado no se halla exento, legal ni reglamentariamente, de este impuesto, y que en la práctica viene siendo satisfecho por todas las oficinas y organismos dependientes del mismo, resulta incuestionable que las Corporaciones Locales no se hallan exentas de tributación por el citado impuesto.

En su consecuencia, y vistos los informes favorables y coincidentes de las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones Locales, vendrán obligadas a tributar por el Impuesto so-

bre el gas, electricidad y carburo de calcio en la forma dispuesta en el Reglamento de 8 de febrero de 1946, en tanto que el Estado no goce de exención por el referido impuesto.

2.º Las empresas suministradoras vendrán obligadas a la recaudación e ingreso en el Tesoro del referido impuesto, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

En el caso de que hubieren dejado de percibirlo en algún periodo de tiempo, procederán a su liquidación y exacción en trimestres sucesivos, a razón de un trimestre corriente con uno atrasado, hasta la total cancelación de los atrasos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.

#### GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se aclara el sentido del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre la pluralidad de establecimientos sujetos a la contribución de Usos y Consumos.*

Ilmo. Sr.: En el anexo número 2 del Decreto de 21 de diciembre de 1951, por el que se modifica el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, se dice textualmente lo siguiente, en su segundo párrafo: «Cuando una empresa posea varios establecimientos industriales en lugares distintos en que radique su domicilio tributario, está obligada a llevar en cada uno de aquellos, libros registros de entradas y salidas de primeras materias, de productos elaborados y de gastos de energía, con el detalle suficiente para la debida comprobación inspectora.»

La finalidad de dicha modificación es evidente; la de obligar a que cada establecimiento industrial anote todos aquellos antecedentes relativos a la producción de cada fábrica, que permita a la inspección comprobar las declaraciones presentadas a fin de evitar que esas comprobaciones se lleven a efecto por un inspector que radique en la provincia donde la empresa pueda tener centralizada su contabilidad, pero en lugar distinto y a veces distante del establecimiento fabril.

Pero habiendo surgido duras injustificadas sobre si esa facultad de la Administración no podría alcanzar más que a los industriales que tuviesen varios establecimientos en lugares distintos de aquel en que radique su domicilio tributario, no comprendiendo según ese criterio a las que tengan un solo establecimiento en aquellas condiciones, resulta conveniente aclarar dicho extremo, y en su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 21 de diciembre de 1951, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª La modificación introducida en el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, por medio del anexo número 2 del Decreto de 21 de diciembre de 1951, comprende a todos los industriales que tengan uno o varios establecimientos fabriles en lugar distinto de aquel en que radique su domicilio tributario.

2.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones preci-

sas para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

#### GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se dispone que las motocicletas y triciclos que se construyan para ser destinados a usos industriales, se hallen exentos del pago del impuesto de consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.*

Ilmo. Sr.: La importancia que está adquiriendo la utilización de motocicletas y triciclos en usos industriales, y muy especialmente en el reparto de mercancías, empleo que desvirtúa el carácter de vehículo de lujo con que se ha venido considerando fiscalmente estos medios de transporte, aconseja la adaptación de los preceptos reglamentarios que regulan aquella imposición, a esta nueva modalidad.

Existía para ello una dificultad aparente, y era la de que las motocicletas han de tributar forzosamente por la patente de la clase D, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación, de 26 de diciembre de 1946, y que el artículo 10 del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 6 de junio de 1947, sólo considera exentos de dicho impuesto los vehículos que tributan por patente de las clases B y C.

Ahora bien, el Decreto de 22 de diciembre de 1950, en su artículo tercero admite la exención del Impuesto de Consumos de Lujo para las motocicletas que se adquirieran para usos exclusivamente industriales, y al amparo de esta disposición se puede concretar el alcance de la misma, en evitación de las dudas surgidas a algunas Delegaciones de Hacienda y a los contribuyentes.

Por otra parte, se plantean frecuentemente consultas acerca del alcance del precepto contenido en el artículo octavo del Decreto de 9 de enero de 1950 en relación con la tributación por Consumos de Lujo de las motocicletas, por lo que resulta aconsejable una aclaración en evitación de que se aplique el precepto con diversidad de criterio por las distintas oficinas provinciales de Hacienda.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el párrafo sexto del artículo décimo del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las motocicletas y triciclos que por las características de su fabricación o adaptación, no puedan tener otro destino ni aplicación que la de usos industriales, o sea, para el transporte de mercancías, se hallan exentas del Impuesto de Consumos de Lujo.

A efectos del Impuesto de Consumos de Lujo, se entenderá por motocicleta todo vehículo de dos ruedas movido de modo principal por motor mecánico, cualquiera que sea su potencia y cilindrada. No se considerará como motocicleta las bicicletas a las que se hayan adaptado con posterioridad a su fabricación un motor para facilitar su utilización.

En caso de duda sobre la calificación de vehículos, a efectos de este impuesto, resolverá la Dirección General, previo el oportuno examen de los elementos y características de los referidos vehículos.

2.º Estas exenciones serán solicitadas en cada caso por los interesados, por medio de instancia, a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, haciendo constar las características del vehículo cuya exención se solicita, y la clase de industria en que se halla matriculado el solicitante, que justifique la necesidad de la utilización de dicho vehículo.

El Ingeniero Industrial de Hacienda procederá a la inspección del vehículo informando sobre la procedencia o improcedencia de conceder la exención solicitada y, en su vista, la Delegación acordará discrecionalmente.

Si el acuerdo de la Delegación discrepare del informe del Ingeniero Industrial, será comunicado a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos antes de ser comunicado al interesado.

3.º Los vehículos que hayan obtenido la declaración de exención del Impuesto de Consumos de Lujo, no podrán ser variados en su estructura exterior sin que sean inspeccionados de nuevo por el Ingeniero Industrial, procediéndose como en el apartado anterior.

El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del beneficio de la exención desde la fecha en que se fué otorgada o desde el día en que fué adquirida, si se tratare de propietario distinto al que obtuvo la declaración de exención.

4.º Se considerará aclarado en los términos de la presente Orden el párrafo 3 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 6 de junio de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la última de los expedientes de concesión de préstamos acogidos al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 para la construcción de Viviendas Bonificables por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 27 de julio de 1951 disponía en su artículo segundo que las peticiones de préstamos no ratificados en el tiempo y modo señalados en dicha disposición se archivaran provisionalmente y su trámite y resolución quedarían subordinados a los que hubieren dado cumplimiento al mismo.

Por otra parte, el Decreto de 5 de septiembre de 1952 concedía un nuevo plazo para optar por el sistema de subvención a los titulares de aquellos expedientes que hubieren completado la documentación antes de aquella fecha, estableciendo una preferencia en la tramitación para los que la documentación se hubiere presentado antes del Decreto-ley de 27 de julio de 1951, y finalmente, una vez agotados aquellos en que la documentación se hubiere completado antes de la fecha del Decreto de 5 de septiembre de 1952.

En una interpretación rigidamente lite-

ral, pudiera deducirse que los expedientes cuya documentación no se hallare completa antes de la fecha del Decreto de 5 de septiembre de 1952 no serían tramitados, y esto indudablemente acarrearía serios perjuicios a aquellos constructores que al amparo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, y amparados en una concesión del título provisional de «bonificable», hubieren iniciado la construcción de inmuebles, y no parece equitativo privarles de aquellos beneficios a que se acogieron, por la omisión de algún trámite administrativo, sin que antes no se le hubiese concedido un plazo, con la advertencia expresa de las sanciones en que incurrirían si dejaren transcurrir el plazo sin completar la documentación.

En su consecuencia, terminada prácticamente la tramitación de los expedientes cuya documentación se hallaba completa, parece aconsejable conceder un último plazo a los titulares de los expedientes que se hallan archivados en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a fin de completar la documentación, y al propio tiempo habilitar ese plazo para que puedan optar por el régimen de subvención o por el de préstamo.

Por tanto,

Este Ministerio, de conformidad con las autorizaciones concedidas por el artículo séptimo del Decreto-ley de 27 de julio de 1951 y el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1952, y con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los titulares de los expedientes instruidos al amparo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, para la construcción de viviendas bonificables, que no se hubiesen ratificado en el préstamo u optado por la subvención, con anterioridad al 5 de septiembre de 1952, deberán comunicar al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, por medio de escrito presentado en el Registro de dicho Organismo hasta el día 31 de marzo de 1955, si se ratifican en la solicitud de préstamo reintegrable o si, por el contrario, optan por la concesión de una subvención consistente en el 20 por 100 del importe del préstamo que hubiere de serles concedido, sin obligación de reembolso.

Esta subvención gozará de los mismos beneficios y exenciones tributarias que los préstamos que ha sustituido.

El escrito a que se refiere este apartado se ajustará al modelo que figura a continuación de la presente Orden.

2.º Los titulares de estos expedientes deberán remitir, si ya no lo hubiesen hecho, y precisamente antes del día 31 de marzo próximo, los documentos siguientes:

- Titulación del solar sobre el que ha de efectuarse la construcción y certificación del Registro de Libertad de Cargas.
- Licencia de edificación.
- Posesión de los medios económicos suficientes para costear la parte de obra a su cargo.
- Justificación de que el solar está dotado de los servicios de urbanización mínimos de agua, luz y alcantarillado.
- Certificación del Arquitecto direc-

tor de las obras, señalando la parte que pueda haberse construido del inmueble

Transcurrido el referido plazo de 31 de marzo de 1955 sin haberse recibido el escrito a que se refiere el apartado primero y la justificación completa que se detalla en este apartado segundo, se considerará desistido de sus derechos el prestatario, y el préstamo se considerará denegado

3.º Los que opten por el régimen de préstamo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de 27 de julio de 1951, percibirán su importe en la forma siguiente:

20 por 100 cuando la edificación tenga cubiertas aguas.

20 por 100 al terminarse las obras de tabiquería, tendido y colocación de cerros.

20 por 100 al terminarse las instalaciones y el blanqueo

20 por 100 al finalizarse la solería y carpintería; y

20 por 100 a la total terminación de las obras.

Las subvenciones se harán efectivas mediante la presentación en el Instituto de Crédito del certificado original de Bonificable definitivo, expedido por la Comisaría Nacional del Paro Obrero.

4.º El escrito de ratificación a que se refiere el apartado primero y la presentación de documentos que pudieran faltar, detallados en el apartado segundo, serán presentados al propio tiempo, debiendo los interesados informarse previamente en las oficinas del Instituto de la documentación que falta en el expediente.

5.º Si las posibilidades del Instituto no consintieran la efectividad de estos préstamos en un ejercicio inmediato, podrán concederse con cargo a las emisiones que hayan de realizarse en años sucesivos, haciendo constar esta circunstancia en las escrituras de préstamo.

6.º Los expedientes acogidos al referido Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, que se hallen en la Comisaría Nacional del Paro Obrero pendientes de envío al Instituto de Crédito en la actualidad, deberán ser ultimados y completada la documentación detallada en el apartado segundo antes del día 31 de marzo de 1955, y si por alguna circunstancia debidamente justificada no pudieran enviarse dentro de dicho plazo, se concederá un nuevo plazo improrrogable de dos meses para su envío. La petición de ratificación y el envío de la documentación que pudiera faltar en los expedientes de este grupo se enviará asimismo al Instituto de Crédito.

7.º Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su traslado al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Comisaría Nacional del Paro Obrero.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRESTAMOS PARA VIVIENDAS BONIFICABLES

(Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 y Orden ministerial de 14 de enero de 1955)

AL INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

Solicitante:

Apellidos .....
Nombre .....
Domicilio: Pueblo, calle o plaza y número .....
Provincia .....

Número del expediente ... de la Comisaría del Paro ..... del Instituto .....

El que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1955, hace constar lo siguiente:

1.º Que tiene solicitado un préstamo de ese Instituto al amparo del Decreto-ley de Viviendas Bonificables, de 19 de noviembre de 1948, que ha sido aprobado por la Comisaría del Paro Obrero y remitido a ese Instituto de Crédito.

2.º Que la tramitación del referido expediente se halla en suspenso por la falta de los documentos siguientes:

- 1) .....
2) .....
3) .....
4) .....

los que se acompañan al presente escrito, debidamente numerados, por el orden que se relacionan anteriormente.

3.º Que la causa de no haberlos remitido dentro del plazo señalado por el Decreto-ley de 27 de julio de 1951 ha sido la siguiente:

.....
.....
.....

4.º Que la situación de las obras es la siguiente: (Detállese si se han comenzado y en caso afirmativo, si se han cubierto aguas o no y el importe total de las cantidades invertidas en las obras, excluyendo el solar.)

.....
.....
.....

5.º Que desea acogerse al régimen siguiente:

- a) de préstamo, con obligación de reembolso al 3 por 100 de interés, amortizable en cincuenta años.
b) de subvención del 20 por 100 del préstamo, sin obligación de reintegro. (Táchese el que no interese.)

En ..... a ..... de ..... de 1955.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se modifica la de 11 de junio de 1953 en las fórmulas relativas a las cuotas de los Conciertos que se establezcan para el pago de los impuestos unificados en el impuesto sobre los Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos por las Empresas de transportes de viajeros que utilicen vehículos accionados por gas-oil.

Ilmos. Sres.: La aplicación de la Orden ministerial de 11 de junio de 1953, que dictó normas para la celebración de Conciertos para el pago de los impuestos unificados en el impuesto sobre los Transportes interiores a cargo de las Empresas de viajeros que utilizasen vehículos accionados por carburantes distintos a la gasolina, acanseja a efectos sucesivos la modificación en alza de los

factores 0,30 y 0,15, respectivamente, incluidos en las fórmulas utilizadas, para el cálculo de la cuota impositiva de los Conciertos para corregir con este aumento la cuota correspondiente a la Prima del Seguro Obligatorio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Para los Conciertos que a partir de la fecha de esta Orden se celebren con las Empresas de transportes de viajeros que se detallan en el apartado B) de la norma primera de la Orden ministerial de 11 de junio de 1953, el factor determinante de la prima del seguro se elevará del 0,30 a 1 para la Península, y del 0,15 al 0,50 para las Islas Canarias y Plazas de Ceuta y Melilla y las fórmulas aplicables para la determinación de las cuotas serán, en su consecuencia, las siguientes:

A) Para la Península:

Kms. de recorrido x potencia fiscal del motor x 0,70

Cuota = ..... x 4 / 100

B) Para las Islas Canarias y Plazas de Ceuta y Melilla:

Kms. de recorrido x potencia fiscal del motor x 0,70

Cuota = ..... x 2 / 100

2.º Del total de cuotas que resulten a cada empresa por la aplicación de las fórmulas corresponde a la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros el 25 por ciento de las mismas, debiendo practicarse por las Delegaciones de Hacienda, trimestralmente la correspondiente liquidación y devolución en la forma dispuesta en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto de Transportes.

3.º Los conciertos para el pago del resto de los impuestos unificados de transportes con las Empresas a quienes afecta esta Orden seguirán ajustándose a las normas contenidas en la citada Orden ministerial de 11 de junio de 1953, en cuanto no resulten modificadas por la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmos Sres Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de ascenso de antigüedad, Médico Especialista del Dispensario Médico escolar de esta capital a don César Beltrán Carrascal.

Ilmo Sr: Vacante una plaza de Médico Especialista de Otorrinolaringología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, por jubilación forzosa de su titular, don Saturnino García Vicente, y correspondiendo su provisión en la forma prevista en el artículo 14 del vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 18 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la expresada plaza de Médico Especialista de Otorrinolaringología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, en virtud de ascenso de antigüedad, a don César Beltrán Carrascal, que venía desempeñando el mismo cargo como Auxiliar, con el sueldo o la gratificación anual de nueve mil seiscientos pesetas, con efectos económicos y administrativos del día 19 de noviembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, en el caso de que sus haberes pueda percibirlos en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por que se admite la renuncia de su destino de la Maestra rural de Maicas (Teruel) doña Beatriz de Fuentes Beceruelo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Beatriz de Fuentes Beceruelo, Maestra rural de Maicas (Teruel), solicitando se le admita la renuncia a su destino; y

Resultando que la mencionada Maestra fué confirmada en la Escuela de que es titular en 16 de agosto del año en curso;

Resultando que la interesada renuncia a la Escuela por motivos de salud;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el hecho de que la referida Maestra rural renuncie a su destino implica la renuncia al cargo, con pérdida de los derechos profesionales adquiridos;

Considerando que la señora Fuentes Beceruelo ha desistido de hacer uso de las licencias y permisos que, caso de haber sido solicitados le hubieran correspondido por su condición de funcionario público habida cuenta de que estaba confirmada como Maestra rural.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio, ha resuelto admitir la renuncia presentada por la Maestra Nacional rural de Maicas (Teruel) doña Beatriz de Fuentes Beceruelo, con pérdida de todos los derechos presentes y futuros que la misma implica, en su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 18 de agosto de 1954 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, a don Francisco Rodríguez Vadillo, y del Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, a don José Vega Merino, titulares en la actualidad, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Santiago, «Rosalia de Castro», y de Ibiza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de La Línea de la Concepción (Cádiz), en solicitud de la creación de nuevas

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas, que la Corporación Municipal de La Línea de la Concepción, localidad de mas de veinte mil habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, en el caso del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, y sometidas al Consejo de Protección Escolar establecido en dicha localidad, dos Escuelas unitarias de niñas y una de niños.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y una de Maestro nacional (con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento).

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras y Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si el promeisto o propuestas no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recibirá informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se trasladan y transforman las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado, transformación o cambio de emplazamiento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en cada uno de los expedientes se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la vigente Ley de Educación Primaria y Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Escuelas mixtas de Entramborrios y La Parte, ambas del Ayuntamiento de Sotocuevas (Burgos) se transformen en una unitaria de niños y una unitaria de niñas respectivamente.

2.º Crear una unitaria de niños en Alumbres, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a base de la unitaria de niños numero 2, de Puerto de Santa Bárbara del mismo Ayuntamiento de Cartagena.

3.º Crear una Escuela mixta, servida por Maestra, en Beortegul, del Ayuntamiento de Valle de Lizoain (Navarra), a base de la Escuela mixta de Janariz, del mismo Ayuntamiento de Valle de Lizoain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Castellón (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Castellón (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se interesan, para las que se dispone de nuevos edificios escolares de reciente construcción, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento; que la Corporación Municipal se compromete a cuantas obligaciones le sean propias en relación con las nuevas creaciones, que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el presupuesto de gastos de este Departamento y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren definitivamente creadas, con destino al caso del Ayuntamiento de Castellón, las siguientes Escuelas Nacionales:

Una Graduada de niñas, con cinco secciones—tres de ellas de párvulos—, en el edificio escolar «Jaime I—Cremor», a base de la Unitaria de niñas y Escuela de párvulos que vienen funcionando en el local denominado «Gimnasio», creándose al efecto una sección de niñas y dos de párvulos.

Una Graduada de niños, con dos secciones, en el edificio escolar «Jaime I—Cremor», a base de la Unitaria de niños que viene funcionando en el local

denominado «Gimnasio», creándose al efecto una sección de niños.

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—tres de ellas de párvulos—, en el edificio escolar «Jaime I» —avenida del Mar—, a base de la Unitaria de niñas «Virgen del Lidón», concedida por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1950, la de párvulos «Ramiro Ledesma», concedida por Orden ministerial 30 de noviembre de 1950, y la de párvulos «Serrano Suñer», concedida por Orden ministerial fecha 28 de octubre de 1952, creándose al efecto una sección de niñas y una de párvulos.

Una Graduada de niños, con dos secciones, en el edificio escolar «Jaime I» —avenida del Mar—, a base de la de niños «Virgen Lidón», concedida por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1950, creándose al efecto una sección de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales, de localidad superior a 20 000 habitantes, prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen par regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesen, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan: Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Santa María de los Remedios, del Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia del Santísimo Cristo del Valle, de Torreguerra, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de la Purísima Concepción, del Ayuntamiento de Yecla (Murcia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal, que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y una de Maestro Nacionales, con cargo al crédito

que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras y Maestro Nacionales, con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las provincias que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesen, con su provisión, dirección y organización sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Huércal-Almería (Almería).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San José, del Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Nuestra Señora del Remedio, de El Molinar, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Pedro de Rivas Altas, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo)

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Santa María Magdalena, de Bar-

salla, del Ayuntamiento de Neira de Jusa (Lugo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Escuelas graduadas de niños y graduada de niñas del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Avila) se trasladan a los nuevos locales escolares construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de Oteo de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), se trasladan a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de Condado de Valdiveiso, Ayuntamiento de Merindad de Valdiveiso (Burgos), se trasladan a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de Arroyuelo del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), se trasladan a los nuevos locales construidos al efecto.

Que las Escuelas graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) se trasladan a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del Ayuntamiento de Villafranca de Montes de Oca (Burgos) se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que las tres Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Alfoñequeilla (Castellón) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de Barallobre del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos del Ayuntamiento de Ceira (Gerona) se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la unitaria de niñas de Ribera la Polvorosa, Ayuntamiento de La Antigua (León), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la unitaria de niñas de Mansilla del Páramo, del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que el Grupo escolar «Cervantes», de niños, y las unitarias de niñas números 4, 7, 10, 13 y 19, del Ayuntamiento de Málaga (capital), se trasladen al nuevo Grupo escolar construido en la plaza López Domínguez, constituyendo las unitarias de niñas una Escuela graduada de cinco secciones.

Que la Escuela mixta de Villar de Liebres, del Ayuntamiento de Trasmiras (Orense), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de Gudín, del Ayuntamiento de Ginzo (Orense), se traslade al nuevo edificio ofrecido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del Ayuntamiento de Villardobos (Orense) se trasladen al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la unitaria de niños número 2 y unitaria de niñas número 2 del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) se trasladen al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Troáns, del Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Sartal y la unitaria de niños de Campelo, ambas del Ayuntamiento de Poyo, se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niñas de Barro, del Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que las unitarias de niños números 1, 2 y 3 del Ayuntamiento de Requena (Valencia) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto en la calle Maestro D. Vicente Alonso, las que constituirán una Escuela graduada de niños de tres secciones.

Que las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos número 1 del Ayuntamiento de Requena (Valencia) se traslade al nuevo edificio escolar de la calle Maestro D. Vicente Alonso, constituyendo una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—.

Que las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos del Ayuntamiento de Catadáu (Valencia) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una Escuela graduada de niños con dos secciones y una Escuela graduada de niñas con tres secciones—una de ellas de párvulos—.

Que las unitarias de niños números 1 y 2 y las unitarias de niñas números 1 y 2 del Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con dos secciones cada una.

Que las Escuelas unitarias de niños números 1 y 2, las unitarias de niñas

números 1 y 2 y la de párvulos números 1 y 2 del Ayuntamiento de Rafolcofer (Valencia) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del Ayuntamiento de Ituro de Azaba (Salamanca) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se crea un Grupo escolar de niñas, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en solicitud de la constitución de un Grupo escolar de niñas.

Teniendo en cuenta que por diversas Ordenes ministeriales han sido concedidas seis Escuelas Unitarias de niñas, dependientes del citado Consejo de Protección; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que el Consejo de Protección escolar se hará cargo de la indemnización reglamentaria de casa-habitación que corresponde a la Directora sin grado que se designe en su día y en tanto y cuanto que no se provea por quien corresponda de aquella vivienda o indemnización; que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos al expediente y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creado un Grupo escolar de niñas «San Cristóbal», con seis secciones y Directora sin grado, Dependiente del Consejo de Protección escolar de igual denominación, del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, a base de las cuatro Unitarias de niñas, concedidas por Orden ministerial fecha 30 de enero de 1953; una de niñas, creada por Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953, y una de niñas, concedida por Orden ministerial fecha 8 de enero de 1954, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Directora será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose por la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de la Maestra Directora será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de drenaje y formación de pistas atléticas y campo de fútbol, en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, a don Aurelio Cuesta Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adjudicar definitivamente las obras de drenaje y formación de pistas atléticas y campo de fútbol en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informo favorablemente las mencionadas obras, siendo fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de drenaje y formación de pistas atléticas y campo de fútbol en la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a don Aurelio Cuesta Alvarez.

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 475.531,13 pesetas, conforme a la propuesta presentada por el referido licitador, con exclusión de cualquier otro gasto; y

Tercero. Que por el adjudicatario se cumplieren cuantos requisitos se señalan en las condiciones quinta y sexta del anuncio, así como todos los demás determinados en el mismo y los preceptos legales aplicables en estas construcciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Mercedes García Sollet, Sanitaria del Servicio Médico Escolar de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes García Sollet, Sanitaria del Servicio Médico Escolar de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Inspector Jefe del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Sanitaria, declarándola en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Instituto don Juan Ras Claravalls.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Ras Claravalls, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por la Dirección del Centro de Vera, para la provisión del cargo de Secretario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo nueve del vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Manuel Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, Mérida y Puertollano las cátedras de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se aclara la de 1 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1 de julio de 1953 estableció, con carácter general, que la jubilación constituye un derecho del trabajador, con lo que quedaron derogadas todas las disposiciones relativas a la jubilación forzosa contenidas en determinadas Reglamentaciones de Trabajo.

Dejadas en suspenso, por resolución, a petición de algunas Empresas, y para ciertas actividades, las disposiciones de la Orden referida, la experiencia aconseja establecer por disposición de igual rango las excepciones de la expresada Orden.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones de este Ministerio, se dispone:

Artículo primero.—La Orden de 1 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 7) no será aplicable al personal sujeto a los Reglamentos Nacionales de Trabajo que se enumeran a continuación, y cuyas disposiciones sobre jubilación deben considerarse subsistentes en toda su integridad: Reglamentación de Trabajo de la Renfe, aprobada por Orden de 29 de diciembre de 1944; Reglamentación de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de 15 de marzo de 1946; Reglamentación de Trabajo en la Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos, y Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco de España, de 21 de diciembre de 1948.

Art. 2.º En los casos en que se hubiera aplicado otro criterio, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Orden, aun cuando la jurisdicción laboral hubiera fallado en distinto sentido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se acepta la renuncia del Vicepresidente administrativo del Instituto Nacional de Colonización por el cargo de Vicepresidente del Tribunal de oposiciones para Oficiales administrativos de dicho Instituto, convocadas por Orden de este Ministerio de 28 de julio último.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Vicepresidente administrativo del Instituto Nacional de Colonización, fecha 27 de noviembre último, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vicepresidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales administrativos del citado Instituto, para el que fué designado por Orden ministerial de fecha 28 de julio del pasado año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega, acuerda aceptar la renuncia y nombrar para sustituirle como tal Vicepresidente del Tribunal de exámenes al Ingeniero Agrónomo don Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri, Jefe del Servicio de Estadística de dicho Instituto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 19 de enero de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, transformando a su amparo terrenos de secano en regadío, y poniendo en cultivo otros de secano antes improductivos, así como el saneamiento de saladares y marismas, aconseja que para la presente campaña subsista dicho régimen, vista su eficacia, incluyendo en estos beneficios a determinados terrenos, siempre que se realicen en ellos ciertas mejoras para la conservación del suelo, y a aquellos otros a que atude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dichos mes y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, plantados de viñedos en que se ratiquen voluntariamente las vides para destinarlos al cultivo de trigo o del algodón.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Productos.*— Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes: Trigo y algodón (en secano o regadío), y los que determine en cada caso el Ministro de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

Segundo.—*Terrenos.*—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas rotaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón.

donero según se preceptúa en el Decreto-Ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero.—*Saladares y marismas.*—En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después a tramitación normal.

Cuarto.—*Superficie.*—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

Quinto.—*Productos a extinguir.*—Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el apartado sexto de esta Orden.

Sexto.—*Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) Arroz.—Prima de ochenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del veinte por ciento sobre el precio base que se establece para la campaña próxima.

d) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Séptimo.—*Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición, serán los siguientes:

#### A) En secano:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1949 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo: Tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) de la norma segunda de esta Orden: Hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón: Tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

#### B) En regadío:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario del viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse de haberse terminado antes de esa fecha, norma aplicable lo mismo en terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden para los terrenos de regadío serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos, las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo del trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Octavo.—Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radica la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los apartados anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectáreas de la transformación realizada.

Noveno.—Las superficies que se beneficiarán con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Décimo.—La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón, en los terrenos a que alude el apartado segundo de esta Orden, compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Undécimo.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Gerona.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Gerona, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Arquitecto-Director de la Oficina Técnica de la Comisión Superior de la Ordenación Urbana de la Provincia, señor Secretario de la Comisión Provincial de Monumentos y señor Jefe del Sindicato de Hostelería.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de La Coruña.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de La Coruña, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don Francisco Vales Villamarín, Cronista Oficial de la ciudad de Betanzos.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Alicante.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Alicante, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Arquitecto provincial, señor Alcalde de Benidorm, señor Alcalde de Elche, señor Alcalde de Alcoy, señor Jefe provincial del Sindicato de Hostelería y Similares, señor Jefe del Distrito Forestal y señor Alcalde de Orihuela.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Albacete.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Albacete, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y señor Jefe del Sindicato de Hostelería y Similares.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Lérida.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Lérida, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Ingeniero de Montes, señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y señor Jefe Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Teruel.

Ilmos Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941 modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Teruel, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Jefe Provincial de Sanidad representante del Obispado, muy ilustre señor don Emilio Tabanque Martín; señor Delegado Comarcal de Regiones Devastadas; don Francisco López Segura, como colaborador Fotográfico de la Junta, y don Francisco Rodríguez García, como representante del Distrito Forestal del Estado.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña Juana García López.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Pilar Hernández Látnez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 16 del presente mes a doña Juana García López, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Francisco Muriel Recto.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Juana García López, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la toma de posesión a don Francisco Muriel Recto, Aspirante número uno con destino en la Dirección General del Turismo.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña María Cruz Fernández Cañaverál.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Elba Fernández Cota Estebañez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de once mil seiscientos sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 16 del presente mes, a doña María Cruz Fernández Cañaverál, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a don Román Fidel Felipe García.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Cruz Fernández Cañaverál, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 16 del presente mes, a don Román Fidel Felipe García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo a doña Pilar Hernández Látnez.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Román Fidel Felipe García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 16 del presente mes a doña Pilar Hernández Látnez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hogar Beceña González», instituida en Cangas de Onís (Oviedo), la exención del impuesto de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Ramón González de Soto, solicitando en nombre de la Fundación «Hogar Beceña González» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 11 de octubre de 1952, los cónyuges don Ramón González Soto y doña Camila Beceña González establecieron una Fundación benéfica, denominada «Hogar Beceña González», destinada principalmente a recoger, mantener y alojar gratuitamente ancianos de ambos sexos, desamparados, por todos los días de su vida, dando preferencia a los naturales de Cangas de Onís y sucesivamente de otras localidades próximas, pudiendo incidentalmente y sin menoscabo de su objeto esencial recibir ancianos de pago;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de diciembre de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una tierra de labor y prado en Cangas de Onís y sitios de «San Antón» y «La Prida», que mide una hectárea veintisiete áreas y cincuenta y una centiáreas, dentro de la cual hay un edificio totalmente reconstruido y conocido con el nombre de «El Palacón», o «Torre de La Prida» y otras varias construcciones, formando todo una sola finca; que linda: al Norte, calle pública, Faustino Blanco, Ramón García Carrio, Elisa Cortés Niño y otros; Este, calleja pública; Sur, campo de «San Antonio» y mercado, y Oeste, carretera de la Iglesia y Manuel Fernández Valle. En término de Cangas de Onís, inmediata a la casa llamada antiguamente de «Fanjul», un terreno; que principia: por el Este, con la esquina de dicha casa, y continúa: por el Oeste, por el pegollo último de un hórreo que era de herederos de Ramón Paes; colindando: con el Sur, con prado y huerta del Conde de la Vega del Sella, y por el Norte, con camino público. Mide unas seis áreas, y linda: Norte, camino público o calleja; Sur y Este, don Ramón González, o sea la finca anterior, y Oeste, herederos de Machín.

En términos de Soto y Puente, concejo de Parrés, sitio de «Josorios» o «Cosorios», una finca a prado, con árboles, cerrada sobre sí, menos el lindero Sur, que mide noventa y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, y tiene fuera de la misma, hasta el río Sella y después del camino, otro terreno con árboles. Linda: al Norte, José Abego; Sur, Camila Beceña; Este, río Sella, y Oeste, camino público.

En términos de la ciudad de Cangas de Onís y sitio del «Pandal», finca a prado, con árboles y una cuadra, que mide una hectárea veinticuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Linda: al Oeste, camino y Víctor Cuesta; Norte, herederos de Antonio Sánchez y castañedo de esta pertenencia; Este, herederos de Antonio Sánchez y otros, y Sur, se ignora.

En términos de la ciudad de Cangas de Onís y sitio del «Pandal», un terreno de veinticuatro áreas, que contenía veinticuatro pies de castaños mayores. Linda: al Norte, herederos de Antonio Sánchez; Oeste y Sur, Antonio Cortés, y Norte, Antonio María de Labra.

En términos de la ciudad de Cangas de Onís y sitio de la «Cuesta», finca a prado, de dieciocho áreas once centiáreas, con árboles y una cuadra; que linda: al Este, Vicente Barredo, y demás vientos, caminos públicos.

En términos de la ciudad de Cangas de Onís, eria de la «Rotura» y sitio del «Llanón», finca de labor y prado, de cuarenta y nueve áreas. Linda: al Norte y Este, camino; Sur, Manuel Díaz, y Oeste, Rafael Labra y José Sánchez.

En términos de Cangas de Onís y sitio de «Pando», finca a labor, de dieciséis áreas y diez centiáreas. Linda: al Sur y Este, camino; Oeste, herederos de Benito Labra, y Norte, Manuel Tejuca.

En términos de Cangas de Onís y eria de «Rotura», finca a labor, de dos áreas; que linda: al Oeste, Manuel Cuesta, y demás vientos, Ramón Labra.

En términos del pueblo de Corao Castillo, concejo de Cangas de Onís y sitio del «Acebal», finca a prado, cerrada de pared y un trozo de terreno fuera, con árboles, que mide noventa y ocho áreas veintidós centiáreas. Linda: al Norte, camino; Sur, Ramón Alvarez; Este, Francisco Cueto, y Oeste, herederos de Sebastián de Soto.

En términos de Corao, concejo de Cangas de Onís y sitio «Fuente del Gato», finca a prado y bosque, denominada «Fuente del Gato», con el solar de una casa, almacén, que ocupa cincuenta y siete áreas. Linda: al Norte, carretera; Sur, José Pubillones y sebe de la eria le Llerias; Este, Francisco Coretes, y Oeste, Antonio González.

En términos de Narciandí, concejo de Cangas de Onís y sitio de «Parisana», prado cerrado sobre sí, de ciento sesenta y una áreas. Linda: al Norte, carretera de Covadonga, y demás vientos, árboles particulares y terreno común.

En término de Cangas de Onís y sitio de «Canzóla», tierra de labor y prado, cerrada sobre sí, con árboles dentro y fuera de la misma y una casa de ganado, que mide sesenta y dos áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte y Oeste, río Gueña; Sur, carretera de Covadonga, y al Este, Conde de la Vega de Sella. Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes y el 264, número octavo del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, ambos de la citada fecha, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de

cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de sus bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por tratarse de fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles pertenecientes a la Fundación «Hogar Beceña González», de Cangas de Onís, descrito en el último Resultando de este acuerdo.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Caridad de Vich» la exención del impuesto de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don José Costa Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vich, como Presidente de la Fundación «Casa de Caridad de Vich», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida en la ciudad de Vich en el año 1830, teniendo como fines socorrer al huérfano desvalido, a los hijos de familias cuyos padres, tutores o encargados no pueden mantenerlos por su notoria pobreza y a los ancianos de ambos sexos, pobres e imposibilitados para toda clase de ocupación, proporcionándoles la subsistencia y los medios de instrucción necesarios, para que al llegar los primeros a la adolescencia puedan con su trabajo ganarse honradamente la vida;

Resultando que la Fundación «Casa de Caridad de Vich» fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de octubre de 1896, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, núm. 3247, de 24.200 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona, con fecha 14 de noviembre de 1946, procedente de los depósitos números I-163.612, 163.613 y 175.488, y un residuo de Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de 89,24 pesetas, sin intereses, con arreglo a la Real Orden de 15 de noviembre de 1929, y depositada, como la anterior, en la sucursal del Banco de España en Barcelona;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas corresponde a la Dirección General de lo Contencioso, según dispone el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del impuesto, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, citado en el considerando anterior, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, va que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podía disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Casa de Caridad de Vich».

Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Rectificación al movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1954.*

Por haberse observado error de inserción en el Movimiento de Personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al número 21, del día 21 de los corrientes, se entenderá éste rectificado en la forma siguiente:

Don Lorenzo Arregui Martínez, que en la casilla de destinos que desempeñan o situación anterior aparece como Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Zaragoza; debe decir: Jefe de Negociado de primera clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Zaragoza.

Igualmente, con referencia a don Patricio Garde Navarro, procedente de la Agrupación Temporal Militar, los que figuran detrás del mismo, relacionados entre don Santiago Marías Sequeira y don Andrés Mato Roa, se entenderán comprendidos como procedentes de la misma Agrupación.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Jefe de la Sección Centro, F. Clement.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de varios manantiales y del arroyo Madarimocha con destino al abastecimiento de la localidad.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de varios manantiales y del arroyo Madarimocha, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) para aprovechar siete litros cuarenta y seis centilitros (7.46) por segundo de agua, derivados de los manan-

tiales «Emieta-Borda», «Emieta-Borda bis», «Zaldin-Azpi», «Emieta-Vista», «Michelena-Zoco», «Emieta» y «Añacadi», así como del arroyo Madarimocha, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de Oyarzun (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián en febrero de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión en cuyo caso implicarían la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de esta operación en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y consignándose expresamente en la misma el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la Inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez otorgada la concesión.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad delantado a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estando sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones que le afecten sobre la materia.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión.

7.ª La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional. Fuero del Trabajo y demás aplicables.

8.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.ª La Administración se reserva el derecho de exigir a la Entidad concesionaria el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

10.ª Las obras construidas deberán tener la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones escapes ni pérdida de agua.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de una cualquiera de las

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose a caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad S. A.» para aprovechar aguas del Salto de Perarrúa.*

Visto el expediente incoado por «Catalana de Gas y Electricidad S. A.» para reforma del aprovechamiento denominado «Salto de Perarrúa», en el río Esera, entre Villanova de Sos y Perarrúa, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad S. A.» para derivar 20.000 litros de agua por segundo del río Esera, con destino a usos industriales, en término de Perarrúa (Huesca), con desnivel bruto de 24.35 metros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con arreglo al proyecto presentado por el petionario, suscrito en Barcelona en 7 de enero de 1915 por el Ingeniero de Caminos don Diego Mayoral, bajo la Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.ª Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO habrá de presentar la entidad concesionaria el proyecto definitivo de construcción bien independiente o unificado con tramos inmediatos, con objeto de obtener mejor rendimiento de la energía hidráulica.

3.ª Se construirán por el petionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos, especialmente la acequia de riego de la margen derecha del río.

4.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudiera resultar a la riqueza acuícola.

5.ª Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras y de los aprovechamientos de agua incompatible con aquélla.

6.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza que se tomó efectuándose el desagüe en forma que no perjudique al aprovechamiento concedido inmediatamente aguas abajo del que es objeto de esta concesión.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

8.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941 que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

9.ª El plazo para la ejecución de las obras de este aprovechamiento será de tres (3) años, cuyo plazo se considera incluido dentro del total autorizado, o que se autorice para llevar a cabo el plan general de construcción de los aprovechamientos de aguas de la cuenca del río Esera presentado por «Catalana de Gas y Electricidad S. A.»

Las obras de este aprovechamiento deberán comenzar en la fecha que preceptivamente le corresponda dentro del citado plan.

10. El concesionario avisará el comienzo de las obras y terminación de las mismas a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que las vigilará durante su construcción así como durante su explotación, y una vez terminadas se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras, cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la concesión novena.

11. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras en la forma que estime conveniente sin perjudicar a las obras de la concesión.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirá gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras y terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

13. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

14. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudiera producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Esera.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día pueda proponer la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación de régimen a que se refieren los artículos octavo anadido h) y 27 anadido c) del Real Decreto de 5 de marzo de 1926.

15. Caso de que por conveniencia de un aprovechamiento más perfecto de los recursos hidráulicos de la cuenca fuera precisa la ejecución de alguna obra por la Confederación que implicara ocupación o inutilización total o parcial del aprovechamiento de que se trata, éste será valorado por el coste de las obras realizadas y gastos hechos sin asignarse valor alguno a la concesión.

16. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes subsidios jornales mínimos y retiro obrero y contrato de trabajo con los obreros y a cuantas disposiciones sean aplicables a esta clase de aprovechamientos.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico para su conocimiento el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a los señores que se citan para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Emiliano Martín Calvo y don Marciano Andrés Vega, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Santovenia (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Emiliano Martín Calvo y don Marciano Andrés Vega autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 6,18 litros por segundo del río Pisuerga, en término de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), con destino al riego de 6 hectáreas 18 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en febrero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del

Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Santovenia, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio (0,015) de pesetas por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado

a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Adjudicando las obras de construcción de edificio para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid y Escuela de Trabajo de Cáceres a las entidades que se indican.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de Escuela de Orientación Profesional de Madrid, por un presupuesto de contrata de 3.312.098,22 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ramón Herranz y Torriente, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Compañía Anónima Duna, residente en Madrid, calle de Tudescos, número 4, que se compromete a hacer las obras con una baja de 16 por 100, equivalente a 529.935,82 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 2.782.162,47 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Compañía Anónima Duna, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a Compañía Anónima Duna, residente en Madrid, calle de Tudescos, número 4, las obras de construcción de edificio de Escuela de Orientación Profesional de Madrid, por un importe de 2.782.162,47 pesetas, que resultan de deducir 529.935,82 pesetas, equivalente a un 16 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 3.312.098,22, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo de Cáceres, por un presupuesto de contrata de 2.992.398,20 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ramón Herranz y Torriente, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Construcciones Pinilla, S. L., residente en Madrid, calle de los Reyes, número 17, que se compromete a hacer las obras con una baja de 5,60 por 100, equivalente a 167.574,29 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 2.824.823,91;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Construcciones Pinilla, S. L., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a Construcciones Pinilla, S. L., residente en Madrid, calle de los Reyes, número 17, las obras de construcción de edificio de Escuela de Trabajo de Cáceres, por un importe de 2.824.823,91 pesetas, que resultan de deducir 167.574,29 pesetas, equivalente a un 5,60 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 2.922.398,20 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Cáceres.

*Aprobando los expedientes de construcción de edificios para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid y Escuelas de Trabajo de Cáceres, Murcia y Puertollano.*

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, redactado por los Arquitectos don Víctor D'Ors y don Javier Oyarzábal, con un presupuesto total de 3.349.216,56 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 2.595.688,27 pesetas; pluses de ca-

restía de vida y cargas familiares, pesetas 327.056,71; beneficio industrial, 15 %, 389.353,24 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 28.552,57 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 % de la cantidad anterior, 8.565,77 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 549.216,56 pesetas, y comprometiéndose en firme para 1955 y 1956, con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 3.349.216,56 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: pesetas 549.216,56, para el año 1954, y pesetas 1.400.000, para 1955 y 1956, respectivamente, y que se abonen con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Trabajo de Cáceres, redactado por los Arquitectos don Angel Pérez y don Francisco Calvo, con un presupuesto total de 3.029.475,29 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material pesetas 2.437.677,93; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 189.068,58 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 365.651,69 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,30 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 28.520,84 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 8.556,25 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 529.475,29 pesetas, y comprometiéndose en firme para 1955 y 1956 con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 3.029.475,29 pesetas distribuidas en la siguiente forma: pesetas 529.475,29 para el año 1954, y pesetas 1.250.000 para 1955 y 1956 respectivamente y que se abonen con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Cáceres.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Trabajo de Murcia, redactado por el Arquitecto don Eduardo Giménez Casalins, con un presupuesto total de 4.374.075,80 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 3.504.052,46 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares 297.154,58 pesetas, beneficio industrial, 15 por 100, 525.607,86 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, pesetas 36.354,54; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 10.906,38 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 574.075,80 pesetas, y comprometiéndose en firme para los años 1955 y 1956 con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 4.374.075,80 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: pesetas 574.075,80, para 1954, 1.900.000, para 1955 y 1956, respectivamente, y que se abonen con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Murcia.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Trabajo de Puertollano, redactado por el Arquitecto don Javier de Oyarzábal, con un presupuesto total de 6.145.695,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 4.769.003,09 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 600.894,59 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 715.350,46 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,25 %, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, pesetas 46.497,78; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 13.949,33 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente

en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la sección segunda capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 545.695,25 pesetas, y comprometiéndose en firme para 1955 y 1956, con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 6.145.695,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: pesetas 545.695,25, para el actual ejercicio, y 2.800.000 pesetas, para los años 1955 y 1956, y que se abonen con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Puertollano.

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Convocando a los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la elección de plazas.

Terminado el período de prácticas de los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrados en virtud de oposición por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1954.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio de 1953 ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique la siguiente relación de vacantes, que habrán de cubrirse por los funcionarios de nuevo ingreso:

#### Sección de Bibliotecas

<b>Asturias:</b>		
Oviedo .....	Biblioteca Universitaria .....	1
Gijón .....	Archivo Subdelegación de Hacienda .....	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
<b>Baleares:</b>		
Mahón .....	Archivo Histórico .....	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
<b>Canarias:</b>		
La Laguna .....	Biblioteca Pública .....	1
Idem .....	Biblioteca Universitaria .....	
Córdoba .....	Biblioteca Pública .....	1
Idem .....	Biblioteca Facultad de Veterinaria .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	

Gerona .....	Archivo Histórico .....	
Idem .....	Archivo Delegación de Hacienda .....	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Granada .....	Biblioteca Popular .....	1
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
León .....	Archivo Delegación de Hacienda .....	
Idem .....	Biblioteca Pública .....	1
Idem .....	Biblioteca Facultad de Veterinaria .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Logroño .....	Archivo Histórico .....	
Idem .....	Archivo Delegación de Hacienda .....	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Lugo .....	Archivo Histórico .....	
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda...	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Murcia .....	Biblioteca de la Universidad .....	1
Vigo .....	Archivo Subdelegación de Hacienda .....	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
Salamanca .....	Biblioteca de la Universidad .....	1
Idem .....	Biblioteca Popular .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Sevilla .....	Biblioteca de la Universidad .....	1
Zaragoza .....	Biblioteca de la Universidad .....	1
<b>Sección de Archivos:</b>		
Albacete .....	Archivo Histórico .....	1
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
<b>Canarias:</b>		
Santa Cruz de Tenerife...	Archivo Histórico .....	1
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	
Coruña .....	Archivo Regional de Galicia .....	1
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	
León .....	Biblioteca Pública .....	1
Idem .....	Biblioteca Facultad de Veterinaria .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Murcia .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	1
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
<b>Navarra:</b>		
Pamplona .....	Archivo de la Audiencia .....	1
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	
Sevilla .....	Archivo General de Indias .....	2
Toledo .....	Archivo Histórico .....	1
Idem .....	Archivo de la Delegación de Hacienda ...	
Idem .....	Biblioteca Pública .....	
Idem .....	Centro Coordinador de Bibliotecas .....	
Valencia .....	Archivo Regional .....	2
Valladolid .....	Archivo General de Simancas .....	1
Madrid .....	Archivo del Ministerio de Marina .....	1
Idem .....	Registro General Propiedad Intelectual...	1
<b>Sección de Museos:</b>		
Barcelona .....	Museo Arqueológico .....	1
Gerona .....	Museo Arqueológico .....	1
León .....	Museo Arqueológico .....	1
Murcia .....	Museo Arqueológico .....	1
Orense .....	Museo Arqueológico .....	1
Toledo .....	Museo Arqueológico .....	1

2.º Convocar a los referidos funcionarios para el día 31 de los corrientes en el despacho de esta Dirección General, para proceder a la adjudicación definitiva de plazas, por riguroso orden de puntuación dentro de cada especialidad. Sólo en el caso de no existir plazas en la respectiva Sección, podrán solicitar las de Sección distinta, excepto los de Museos.

3.º La concurrencia al acto podrá hacerse personalmente, por delegación debidamente autorizada o por instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, en la que figuren las plazas que se solicitan por riguroso orden de prelación. En este caso las instancias deberán presentarse antes de la fecha indicada para la elección de vacantes, entendiéndose que los que no concurrieran en una u otra forma serán destinados libremente por esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando las instrucciones del concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales que se indican*

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, Mérida y Puertollano las cátedras de «Filosofía» que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.